

325  
203

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ACATLAN"



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

CONSIDERACIONES CRIMINOLOGICAS DE LOS  
EFECTOS INDIVIDUALES DE LAS SENTENCIAS  
PROLONGADAS.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

JOSE MARTIN VENEGAS MARTINEZ

ASESOR: JOSE DIBRAY GARCIA CABRERA





## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**GRACIAS,**

**A NORMA CADENA CERVANTES,**

**A MIS HIJOS Y**

**PADRES,**

**POR SU APOYO INCONDICIONAL PARA  
ALCANZAR UNA DE LAS METAS QUE  
ME PROPUSE EN LA VIDA.**

# **CONSIDERACIONES CRIMINOLOGICAS DE LOS EFECTOS INDIVIDUALES DE LAS SENTENCIAS PROLONGADAS**

## **CAPITULO I**

## **INTRODUCCION**

- 1.- LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES**
- 2.- EL CARACTER CIENTÍFICO DE LA CRIMINOLOGIA**
- 3.- CAUSALIDAD DEL DELITO Y DE LA CRIMINOLOGIA**
- 4.- CLASIFICACION DE LAS CIENCIAS Y LA CRIMINOLOGIA**
- 5.- DEFINICION DE CRIMINOLOGIA**

## **CAPITULO II**

## **DERECHO PENITENCIARIO**

- 1.- DEFINICION Y OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO**
- 2.- AUTONOMIA DEL DERECHO PENITENCIARIO**
- 3.- DERECHO PENITENCIARIO Y OTRAS RAMAS DEL DERECHO**
- 4.- FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO**

## **CAPITULO III**

## **DIRECCION Y TEORIA CRIMINAL**

- 1.- TEORIA LOMBROSIANA**
- 2.- ENRIQUE FERRI: SOCIOLOGIA CRIMINAL**
- 3.- RAFAEL GAROFALO**

- 1.- PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA CRIMINAL TRATAMIENTO**
- 2.- DESINTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**
- 3.- PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**
- 4.- CONCLUSIONES**

## OBJETIVO

La problemática de los Centros de Reclusión presenta aspectos diversos, uno de ellos y el que nos ocupa en el presente trabajo de tesis de licenciatura es el de las Sentencias Prolongadas y sus efectos individuales en los numerosos casos en que se purga esta sentencia. Se considera que con esta problemática se propician otros fenómenos como la extorsión, la venta de protección, la venta de drogas, por sólo citar algunos.

La actitud que se presenta en los individuos al recibir la notificación de su sentencia, muestra alteración en su estado emocional, que se exterioriza a través de la actitud agresiva y situaciones de conducta antisocial, como la venganza, aunada a la impotencia y frustración.

En este estado de perturbación, se crea en el interno un cuadro propicio para realizar sus venganzas o adueñarse de privilegios que antes no tenía. Considera que la sentencia que le impusieron le da derecho a manejar la vida de los demás internos a su entero antojo y desde ese momento el busca impone las reglas.

Mi tesis propone que una forma de controlar este tipo de fenómenos que se presentan en algunos internos es la separación del resto de la población. Con este tipo de medidas, se evitarían problemas de extorsión, muerte, robos y la desintegración de bandas que se dedican a ejecutar este tipo de ilícitos.

Con lo anterior se estaría en posibilidad de que el resto de la población de los reclusorios vicie o caiga en este tipo de prácticas que se colocan fuera de la legalidad.

Mis aportaciones tratan de mostrar que las "sentencias prolongadas", no son lo ideal para lograr una buena readaptación social y una apropiada reintegración del delincuente a los procesos de la vida cotidiana, porque en este tiempo los valores humanos son fuertemente deteriorados y la esperanza de alcanzar la libertad se ve alejada con lo que se disminuye de manera considerable la disposición a reformarse. Podemos anotar que esto será en todo momento un acontecimiento de fuerte repercusión en el núcleo familiar, célula básica de la sociedad.

Por ello una propuesta que brinde tiempos mas accesibles para la obtención de la libertad, pudiera propiciar una conducta de disposición y cooperación por parte del sentenciado para una positiva reintegración a la sociedad. A esto obedecen los plazos que se manejan en la presente tesis, esperando en todo momento contribuir al cumplimiento de la impartición de la justicia en nuestro país.

## **CAPITULO I INTRODUCCIÓN.**

**1.- LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES**

**2.- EL CARÁCTER CIENTÍFICO**

**3.- CAUSALIDAD DEL DELITO Y LA CRIMINOLOGÍA**

**4.- CLASIFICACIÓN DE LAS CIENCIAS Y LA CRIMINOLOGÍA**

**5.- DEFINICIÓN DE CRIMINOLOGÍA**



## LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES

Se considera por muchos autores a la **Criminología** como un conjunto de conocimientos que se ocupa de las conductas antisociales, de aquellas que las conocemos como delitos, así como los motivos, causas o factores que influyeron o inducen al hombre a delinquir.

Para determinar el campo de estudio de la Criminología, no todos los estudios de esta materia; están totalmente convencidos de la Criminología, debe ocuparse exclusivamente del estudio de la conducta delictuosa, o sea la tipificación en las descripciones que la **Ley Penal** contiene, o por si lo contrario abarcar un campo muerto mayor o como consecuencia de los estados criminogénos, estos constituyen una predisposición, una tendencia o inclinación; que inducen al individuo a delinquir, como puede ser el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia, etcétera.

Para algunos autores, "Es necesario señalar que solo el hecho previsto por el Legislador como delito es el objeto y el origen de la indagación criminológica, que es el presupuesto al análisis de sus relaciones con el Derecho Penal".<sup>1</sup>

De este modo se nos plantea una disyuntiva, o la Criminología sólo se ocupa de aquellos hechos, que sólo el Derecho Penal reputa como delito, o bien comprende que otras que si bien no son delitos, si constituyen los llamados factores Criminógenos.

Resumiendo lo dicho por los tratadistas hay algo de cierto y concluyente que: "no hay delito sin Ley; no hay delincuente sin delito". Para que una conducta sea delictiva tiene que estar consagrado como tal en la Ley.

La Criminología tiene la tarea del estudio de la personalidad del delincuente, de quien ha violado la norma penal y sin perder de vista el concepto normativo del delito, debe también aportar los estudios que permita el Legislador dictar Leyes preventivas o represivas-preventivas, basadas en el conocimiento de las causas o factores de la delincuencia: Ayuda al Juez permitiéndole penetrar en el mundo del delincuente para conocer su personalidad.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Octavio A Orellana W. - Manual de Criminología. -Porrúa México 1988. - p. 33

<sup>2</sup>. Opus citada p 35

Por lo antes expuesto, concluimos que la Criminología no puede reducirse al estudio del delincuente y de las causas que lo llevaron a delinquir sin cerrarnos exclusivamente el juicio de aquellos que infringieron la Ley Penal, pues el ámbito de la Criminología es mucho mas extenso. Comprende, las conductas antisociales y tiene un amplio campo en las labores de prevención en el tratamiento.

## EL CARÁCTER CIENTÍFICO DE LA CRIMINOLOGÍA

El inicio de la Ciencia Criminológica y de su investigación surge en la ciudad de Milán, Italia con su autor Cesar Lombroso con su obra "El Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente".

El carácter científico de la Criminología no es aceptado por todos los estudiosos de esta materia. Los puntos de vista en el sentido de que la criminología no es una ciencia, guardan una infinidad de matices, los que afirman que es sólo una hipótesis de trabajo, los que la consideran como una simple disciplina y los que la reducen a una técnica o un arte.

Primero debemos poner en claro que debemos de entender por Ciencias como todo un conjunto de conocimientos susceptibles de ser aprehendido y enseñados, que puedan ser aplicados con un razonable grado de certidumbre que pueda modificar la vida.

Sebastian Soler penalista argentino, sostiene que la criminología es una hipótesis de trabajo, en donde coinciden otras ciencias como son: la sociología, antropología, psicología, derecho, etcétera, sin tener carácter científico porque carece de método unitario.

La significación de hipótesis de trabajo consiste en la relación lógica entre dos o más conceptos, juicios o razonamientos.

La hipótesis de trabajo la herramienta de investigación científica, debe de apoyarse en referencias empíricas, es decir, en hechos probados en la realidad, sean todos estadísticos, encuestas, etcétera. <sup>3</sup>

Por lo antes expuesto no comparto la negativa del maestro Soler de no otorgarle el carácter de ciencia, a la criminología, al afirmar que es sólo una hipótesis de trabajo, este concepto implica la investigación de carácter estrictamente científico, sujeto a métodos a fin de satisfacer una de las partes fundamentales de las ciencias, relacionado con el conocimiento científico.

---

<sup>3</sup> Opus citada p 36

La objeción de que la Criminología carece de un método unitario, tampoco nos parece sólido, ya no es posible defender la posición de que a cada ciencia pertenece un método exclusivo; la complejidad de la misma hace necesaria el empleo de métodos y técnicos que anteriormente parecían privativos de otros campos del conocimiento.

Los autores que conceden a la Criminología como ciencia son muy numerosos, entre estos se encuentra Rafael Garofalo, Mariano Ruíz Fuentes, Constancio Bernardo de Quiroz, Manuel López Rey y Arrojo, entre otros.

Para el primero de los anteriormente citados, estima que la Criminología es la ciencia del delito considerándolo desde un punto de vista sociológico y un jurídico.

Para el español Mariano Ruíz Fuentes, considera a este conocimiento como la ciencia sintética, causal explicativa que comprende el estudio biológico, psicológico y sociológico de la criminalidad.

El tercero de los autores, señala que la criminología es una ciencia pura, una ciencia que podría seguir viviendo, aunque no existiese, ni la persecución del mal hechos, ni el juicio, ni la pena.

Este autor distingue el significado de los términos de **Criminología** y **Criminalología** esta diferencia radica en el primer vocablo es singular, que viene a ser ciencia del delito en tanto que en el segundo concepto es plural, y equivaldría a ciencia de los delitos, aún cuando pudiera parecer más correcto el uso de la palabra Criminalología, el vocablo más usado es el de Criminología.

Bernardo de Quiroz, nos habla del termino criminalístico, se refiere, que es una ciencia aplicada, que tiene por objeto el descubrimiento y captura del delincuente, por lo que también recibe el nombre de **Policilogía**, Técnica Policiaca, Policía Científica, etcétera. "A diferencia de la Criminología que a su juicio es una ciencia pura".

Otros estudiosos consideran que la Criminología tiene un futuro de tal magnitud que llegaría a "envolver" al Derecho como lo cito el español Luis Jiménez de Asúa.

Para Manuel López Rey Arrojo se preocupa por el carácter científico de la Criminología y la considera implacable el criterio dicotómico de la ciencia, pues en su juicio ya no es posible a estas alturas una división entre ciencias naturales y culturales, ya que han surgido ciencias que tienen un objeto propio "El hecho antisocial" y métodos que la auxilia.

Jean Pinatel, considero que la criminología es la ciencia que tiene por objeto fundamental, coordinar, confrontar, y comparar los resultados obtenidos por las ciencias criminológicas para lograr una síntesis sistemática.

Para este autor concurrencia de ciencias como la psicología, criminología, la antropología criminológica, la biología criminológica, la psiquiatría criminológica, la criminalística, etcétera.

Laiguel Lavostine y V.V. Stanciu, como el estudio completo e integral del hombre con la preocupación de conocer mejor las causas y los remedios de su conductas antisociales. "El objeto de la Criminología es el Hombre".<sup>4</sup>

Ahora bien para entender si la Criminología es ciencia, pongamos los requisitos para que este adquiera el rango científico y determinar si esto lo reúne.

Para lograr el rango de la ciencia, se requiere objeto, método y fin, para que un conjunto de conocimientos lo adquiera.

Por ciencia entendemos el conjunto de conocimientos, sistematizados verdaderos y probables, que han sido obtenidos, acerca de los fenómenos y procesos que se producen en la naturaleza, la sociedad o el pensamiento.

**OBJETO.-** Toda investigación debe procurar el esclarecimiento de las causas que producen los fenómenos que desea estudiar.

La ciencia criminológica tiene por objeto el estudio de la delincuencia, tanto individual, como fenómenos de la criminalidad en general. Para llegar a profundizar en este estudio requiere conocer las causas, factores o condiciones por las que se rige la conducta delictiva.

---

<sup>4</sup> Luis Rodríguez manzanera.- Criminología.- Porrúa México 1991  
p 13

El delito es el resultado de una conducta humana que se debe a una o varias causas, motivos o factores, este proceso para algunos no es falta, ya que el hombre puede elegir entre cometer o no el delito, dicho de otra manera puede conducirse con un margen de libertad y la expresión de la misma nos dará a conocer la personalidad de su autor.<sup>5</sup>

El carácter científico de la Criminología, no puede concretarse únicamente en la investigación de las causas del fenómeno criminal, que fue la postura inicial de los estudios y surge cuando imperaba el positivismo.

El marco positivista orienta a la **Escuela Antropológica**, de donde despega la criminología, pero pronto es superada esta fase, pues el delito no es únicamente un hecho humano, si no que también es un hecho jurídico y no basta considerar al delito como fenómeno humano, si no que es un producto cultural, pues una conducta sólo se considerarse como delictuosa si la norma jurídica así lo establece.

"Esta última consideración ha orillado a varios pensadores a emitir que la Criminología no tiene realmente objeto propio, pues la noción del delito, es eminentemente jurídico".<sup>6</sup>

Como hemos apuntado; un mismo "Objeto" puede ser para varias ciencias, como lo es el hombre para la Antropología, la Psicología, etcétera.

Profundizando más en este terreno, la Criminología Critica aboga por el estudio del delito, pero no sólo en su definición legal, sino en quienes la formularon como la Ley, con que propósito y para proteger que clase de bienes jurídicos y cuales instituciones del estado son encargadas de aplicar la Ley Penal, pues de todo esto aspectos nacen nuevos objetos de estudio para la Criminología.

Es oportuno señalar que la Criminología Critica, se apoya en la teoría modernista ( Carlos Marx ), y es una de las corrientes criminológicas más debatidas.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada.- p. 45

<sup>6</sup> Luis Rodriguez Manzanera.- Opus citada p. 17

<sup>7</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p 47

El objetivo del Derecho Penal es el delito "ente o figura jurídica: el objeto de la Criminología, es el hecho antisocial fenómeno y producto de la naturaleza que comprende principalmente las conductas delictuosas.

En conclusión debemos señalar que la Criminología cuenta con un objeto propio: el hecho antisocial, que es diferente al objeto del Derecho Penal y contribuye para que este pueda crear modificar o suprimir tipos delictivos, y a su vez el Derecho Penal será una pauta para que la criminología pueda conocer cuales son las conductas señaladas como delictivas.

**MÉTODO.-** Por muchos años se considero que la experimentación, era el único método confiable y que este era monopolio de las ciencias naturales.

El conocimiento científico que lo caracteriza es el método, que consiste en fijar un conjunto de procedimientos que deben seguirse para obtener la verdad científica.

El método experimental en los tiempos actuales es aplicable a las ciencias naturales, sociales, mediante la observación objetiva de los hechos producidos, permitan derivar conclusiones y síntesis. Al aplicar este método el experimentador, no producirá el hecho a su voluntad.

En la aplicación a la Criminología hay diferencias muy marcadas para identificar las causas ó factores que producen un fenómeno, no por ello pueda excluirse el método experimental, ya que este método se basa en la observación, que permite interpretar cualitativa y cuantitativamente las causas o los factores que influyen en un hecho criminal.<sup>8</sup>

La acumulación de datos derivada de la observación de los hechos, no genera ciencia es preciso seleccionarlos e interpretar, por lo que no es suficiente comprobar los hechos, si no establece cierto orden entre ellos y lograr una síntesis.

---

<sup>8</sup> Opus citada.- p.49

Lo que quiere lograr la criminología, con esto es conocer la personalidad del delincuente y el fenómeno de la criminología que obligue a que se auxilie de dos ciencias: Antropología Criminal y la Sociología Criminal como de la Psicología Social y Criminal.<sup>9</sup>

Por lo expuesto en el párrafo anterior, no puede ser uno sólo y único el método de la criminología, si no que tiene que emplear todos aquellos que utilizan las ciencias que participan en la síntesis criminológica

Es muy frecuente que el criminólogo utilice varios métodos lo que debe redundar en la solidez de las conclusiones.

Planteamos la diferencia que existe en la sociología criminal, que por el grupo social olvida un poco al hombre en su individualidad, razón por la cual la criminología, emplea métodos que ha empleado la antropometría o la antropología diferencial; o la biología, la biotipología o la psicología, la aplicación de innumerables test para conocer las facetas psíquicas del delincuente o de todos aquellos que intervienen en el hecho antisocial de una o de otra manera.<sup>10</sup>

Apuntando que sin un efectivo rigor metodológico la criminología que no podrá alcanzar sus verdaderos fines como ciencia, es triste que a un gran contador de investigaciones, criminológicas, incluso en años recientes sea deficiente desde un punto de vista metódico lo cual lo priva de todo valor práctico; como lo antes mencionado carecen de valor científico.

La distinción de niveles de interpretación, dependerá del nivel que se trabaje y el método que se utilice.

En el campo de la Criminología se distinguen varias facetas de interpretación:

**La faceta de la conducta**, que estudia la conducta antisocial ( explicación causal ).

---

<sup>9</sup> Luis Rodríguez Manzanera.- Opus citada.- p. 68

<sup>10</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 51



La faceta personal, que estudia la conducta individual antisocial, no persigue una explicación causal, a diferencia del anterior, persigue conocer a la personalidad del delincuente, con un propósito definido de tratamiento y rehabilitación.

La faceta o interpretación general, el estudio de conductas antisociales, sus características en lugar y tiempos determinados, donde el método empleado es el estadístico.

Por lo anterior nos quedamos cortos al tratar de explicar un texto tan amplio y trascendental, como lo es la metodología de las ciencias y en particular de la criminología, si no da una idea de lo complejo e importante de la investigación criminológica y del empleo de los métodos más adecuados para sus fines.<sup>11</sup>

FIN.- Los fines que persigue una ciencia nos deja un arduo problema con implicaciones indiscutibles en el campo filosófico. La Teología de la Criminología es por de más una cuestión muy debatida.

La meta inmediata consiste en la validez de la Criminología como una ciencia autónoma. Teniendo opinión infundada según la cual la criminología sería una ciencia ya madura, reconociendo su actual insuficiencia no obstante augurarle que alcanzará esa madurez.

Razón tenía Seelig al reafirmar que al reconocer o no la criminología como ciencia autónoma era cuestión puramente teórica, porque los estudios realizados desde Lombroso en adelante han servido para construir las bases donde se apoye el método capaz de demostrar la validez científica y la autonomía.

A esto se le puede agregar una base más general, como sería la prevención y represión de la delincuencia mediante el conocimiento en las causas de la criminalidad. Tratando de auxiliar al Juez que la determinación de la sanción al criminal, al penitenciario en su rehabilitación del condenado etcétera.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Luis rodriguez Manzanera.- Opus citada.- p. 37

<sup>12</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada.- p. 53

## CAUSALIDAD DEL DELITO Y LA CRIMINOLOGÍA

El delito es el resultado de una conducta humana, que se debe a una o varias causas, motivos o factores, dicho de otra manera puede conducirse con un margen de libertad, y la expresión de la misma nos dará a conocer la personalidad de su autor. Este proceso, para algunos no es fatal ya que el hombre puede determinar su conducta sea o no la producción del ilícito.

Por otra parte no puede pretenderse que las relaciones "causales", que se producen en la conducta delictiva sean en la estricta forma que aparecen en las ciencias naturales como la física, la química, filosofía, etcétera; ni tampoco puede aspirarse en nuestro campo a la formulación de **Leyes de carácter científico**, pues por tratarse de presos "causales" diversos, no deben ser comprendidos como fenómenos naturales sujetos a rígidos procesos causales, sino que han de ser comprendidos por los sentidos o significados que encarna.

Vana ilusión es la libertad humana afirman los deterministas ya que el actuar de las personas es el resultado de complejas fuerzas ajenas al hombre, que no esta bajo su control.

No participamos de la postura determinista, ni aceptamos tampoco el criterio a ultranza de libertad; más bien pensamos que en la comisión de un delito pueden operar causas o factores determinados por el medio ambiente, y otros que se deben a la constitución del propio delincuente, pero existiendo un margen para que el individuo pueda elegir entre cometer o no el delito

Sin embargo la criminología no puede basarse únicamente en las investigaciones de las causas del fenómeno del delito, que fue el punto de partida del estudio de la criminología, y esta nace cuando impera en el mundo el positivismo.

De lo anterior podemos concluir que la criminología, trata de explicar la conducta antisocial, tomando las causas, motivo o factores que influyen en el fenómeno criminal y explicar por principios basados en el constante estudio, para adoptar material para la crítica y Reforma de las Leyes Penales.

Lo que compete indicar es la causalidad en la criminología, se refiere al fenómeno de la delincuencia en general no a una conducta individualizada; pero tampoco debe entenderse la simple suma de estas; en efecto la criminalidad debe ser considerada fundamentalmente como un fenómeno socio-político, dentro de un marco histórico; es decir la criminalidad presenta dos aspectos: el primero consiste en la Ley Penal, una elaboración del Estado destinado generalmente a satisfacer valores de la colectividad, pero estos pueden variar en el tiempo y en el espacio, ello contribuyen al marco histórico del segundo en la generalización teórica sobre las conductas delictivas.

No es fácil determinar las causas, que impulsan a un determinado criminal a cometer un delito al respecto la teoría de la causalidad múltiple, es para mucho la que más se acerca a la realidad, sin embargo se puede plantear numerosas interrogantes: ¿ Cuáles y cuántas cosas son las que concurren ? ¿ Qué valor causal debe darse a cada uno de ellos ? ¿ Es una causa predominante sobre los demás ? Se puede establecer una relación cronológica de las diversas causas.

Contestar esta interrogantes y otras más que seguramente se pueden señalar, no es fácil. La criminalidad del delito plantea enormes dificultades para poder llegar a generalizaciones del orden teórico. Por ejemplo el grado causal de la pobreza, de la falta de educación, de la industrialización, de la urbanización, de la inmigración, etcétera.

Sin embargo, pese a la enorme dificultad que entraña la variedad de posibles causas, de su interrelación, los criminólogos consideran que este es uno de los principales retos que plantea esta ciencia **SUTHERLAND-CRESSY** dice que el objeto de la criminología es desarrollar un conjunto de principios generales debidamente comprobados.<sup>13</sup>

Manuel López Rey nos dice al respecto "Dada la índole conceptual socio-política del delito, buscar las causas del delito no consiste en lo que hoy se hace, si no en determinar, en la medida en que se pueda, las causas que históricamente dan lugar a la formulación de hechos unibles".<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> Opus citada.- p. 258

<sup>14</sup> Manuel López Rey y Arrojo.- Criminología.- Aguilar México 1975.- p. 294



e.- Derecho Penitenciario

f.- Ciencias Auxiliares

Estadística  
Medicina Legal  
Psiquiatría Forense

Tomando en cuenta y apuntando que el concepto de **Ciencias Penales** es el conjunto de ciencias y disciplinas que estudian el delito al delincuente, las penas y medidas de seguridad desde diversos puntos de vista filosóficos, jurídico o causal explicativo, es conveniente señalar que no todos aceptan la denominación de Ciencias Penales ya que otros estudios de la materia sugieren llamarla de distinta manera como: **Enciclopedia Penal, Enciclopedia Criminológica, Ciencia General del Derecho Penal y Ciencia Penal General.**

Un reciente estudio y clasificación formada por Francisco Pavón Vasconcelos apoyado en un triple criterio para encuadrar las disciplinas que se ocupan del delito, delincuente, penas y medidas de seguridad lo desarrollo de la siguiente forma:<sup>17</sup>

a.- Desde el punto de vista Filosófico

Filosofía del Derecho

b.- Desde el punto de vista Jurídico

Ciencias del Derecho  
penal o Dogmatica  
Jurídica Penal

Historia del  
Derecho Penal

Derecho Penal  
Comparado

Política Criminal

---

16 Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 55

c.- Desde el punto de vista Causal  
Explicativo

**Fundamental**

Se ocupa del Delito

**Sociología  
Criminal**

Se ocupa del Delincuente

**Antropología  
Criminal**

**Biología  
Criminal**

**Psicología  
Criminal**

**Auxiliar**

**Medicina Legal**

**Criminalística**

**Psicología Judicial**

**Estadística  
Criminal**

**Ciencias del Derecho Penal o Dogmática Jurídica.**- La ciencia del Derecho Penal, es el conjunto sistemático de principios relativos al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad derivadas del orden Jurídico.

**Historia del Derecho Penal.**- la historia aporta en este campo, sin duda un invaluable conocimiento al Legislador, al Juez, al Criminólogo, acerca del desarrollo de las ideas, principios y normas jurídicas-penales que permitan explicar y comprender las Leyes Vigentes y proporcionar las bases de su continuo mejoramiento.

**Derecho Penal Comparado.**- Es el estudio de los diferentes sistemas jurídicos regionales nacionales o interestatales, que permitan conocer sus semejanzas y diferencias, facilitando la labor del jurista en el conocimiento de las normas.

**Política Criminal.**- La finalidad de la política criminal será siempre la de mejorar el sistema penal para una mejor justicia.

En este campo la criminología, aporta material para la crítica y reforma para las leyes penales y de ahí su decisiva intervención en este campo.

No falta tratadista que afirma que la política criminal y la criminología aplicada se identifican, otros estiman que más bien lo primero, es una rama o parte de la seguridad.

La corriente más difundida incluye a la política criminal como parte del Derecho Penal.

Al margen de este debate que podría ser interminable, como lo indicamos en párrafos anteriores el fin que persigue la política criminal es el mejoramiento del sistema penal para una mejor y más completa justicia.

Cimentados los pilares donde descansa la justicia criminal, tenemos entre estos al Criminología, al Derecho Penal y la Política Criminal: la criminología, que investiga el fenómeno criminal bajo todos sus aspectos, el Derecho Penal establece preceptos positivos con que la sociedad afronta este fenómeno criminal y finalmente la Política Criminal arte y ciencia al mismo tiempo, cuya función práctica es en último término, la mejor estructuración de estas reglas legales positivas; para las correspondientes líneas de orientación tanto al legislador que ha de dictar o proporcionar mejoras a la Ley, como al Juez que ha de aplicarla para estar apegado más a la realidad de la justicia criminal.

Se a señalado el fenómeno por demás interesante, del factor criminógeno que puede representar la propia Ley Penal. Como lo indicó en su tiempo Cesar Lombroso la conducta delictiva tiene previsto una pena excesiva, desproporcionada, se fomenta la impunidad de los delincuentes.

La Política Criminal demanda estudios por parte del Estado que consideren los diversos ángulos del tipo social.

Así por ejemplo el problema que se plantea al planificador es el de como tratar eficazmente aspectos del desarrollo para alcanzar el crecimiento económico y un mayor nivel de vida, y al mismo tiempo prevenir la delincuencia o tenerla dentro de los límites aceptables de la sociedad.

**Sociología Criminal.**- Estudia el crimen como un fenómeno social los criminólogos norteamericanos son los, que más han destacado en este campo.

**Antropología Criminal.**- Se inicia propiamente con las investigaciones de Cesar Lombroso y se populariza con la idea del "Criminal Nato". Esta ciencia dio lugar a la **Antropometría** disciplina que sirve de base al francés Betillon para su sistema de identificación criminal.

Moderadamente con Benigno Di Tullio, la Antropología Criminal cobro nuevo impulso y pretende el estudio global del hombre delincuente.

**Biología Criminal.**- Estudia al delincuente en su fisiología en sus relaciones con el medio físico en este ramo de la investigación criminal, se han realizado trabajos relativos a la influencia de las Glándulas Endocrinas en la conducta criminal; de la influencia de caracteres hereditarios de la delincuencia etcétera.



**Psicología Criminal.-** Comprende los conocimientos de la psicología aplicada al terreno de la delincuencia en este capítulo debe comprenderse no solo el estudio de la psicología del delincuente si no también la de la víctima, del Juez, del Defensor de los Testigos y en fin de todos aquellos que intervienen de una u otra manera con el hecho antisocial.

**Medicina Legal.-** Algunos prefieren denominarla a esta ciencia como Medicina Forense, por considerar más apropiada esta designación.

Esta rama de la medicina se refiere a la intervención imprescindible que presta el médico en el estudio de la víctima y del delincuente, en muchos aspectos, tales como la determinación de la muerte de una persona, establecer la clasificación legal de las lesiones, la condición física y mental del acusado o del condenado etcétera.

**Criminalista.-** Se refiere a las técnicas de investigación científica. La criminalística también se ha denominado Policología, Policía Científica, etcétera.

Dentro de la Criminalística encontramos un gran número de ciencias y técnicas que permitan satisfacer su cometido, tales como la **Balística, la Dactiloscopia, la Fotografía Criminal, la Grafoscopia**, etcétera.

**Estadística Criminal.-** El invaluable uso del método estadístico en la ciencia criminológica, esta fuera de toda discusión. Numerosas investigaciones criminológicas se realizan con el concurso de los trabajos estadísticos.

La teoría del Delincuente Nato de Cesar Lombroso se apoya en los estudios estadísticos para detectar los factores atávicos del **Hombre Delincuente o Nato**. La criminología se ve influenciada por la idea de que el delincuente tiene una explicación en factores antropológicos o biológicos detectables mediante procedimientos estadísticos.

Actualmente se emplean continuamente los métodos estadísticos pero se procura ser muy cuidadoso con su manejo, pues uno de sus principales problemas es su relatividad, por la dificultad que presenta el tiempo, la extensión del campo a estudio, la exactitud o parcialidad de los datos acoplados al rigor de los encuestadores, criminólogos, etcétera, que obligan a un cauteloso empleo de la estadística.

La esencia de la estadística radica en reducir en forma coherente los datos obtenidos en la investigación, descubrir y medir en forma gráfica la distribución de las variables.

**Derecho Penitenciario o Penología.**- Por su importancia, colocamos a la penología dentro del esquema mencionado, como una rama fundamental de la criminología que se ocupa del delincuente una vez que ha sido juzgado u condenado.

No negamos su íntima relación con el Derecho Penal, pero a nuestro juicio podemos distinguir entre pena como una abstracción jurídica, como la **esencia correctiva de la Norma Penal**, y pena como una sanción individualizada determinada a un caso concreto.

En el primer caso se trata de la punibilidad como un elemento del delito, en tanto que en el segundo supuesto, la pena corresponde a su aplicación concreta, el órgano administrativo constituye precisamente el objetivo de la penología o como afirman otros el Derecho Penitenciario referido a la pena individualizada.

El fin de la penología es la corrección, reforma o rehabilitación del delincuente y solo en caso extremo su relegación o confinamiento.

**Victimología:** Se define como el estudio científico de las víctimas de un delito o de una conducta antisocial y que se extiende no solo a quienes son sujetos pasivos de un delito, si no a quienes resultan afectados de la conducta delictiva.

La victimología nace con los trabajos de Benjamín Mendelsohn que fueron publicados a partir de 1937.<sup>18 19</sup>

En esto se estudian múltiples aspectos como la participación de la propia víctima en el delito que se comete en su propio perjuicio o bien la relación victimario-víctima o la clasificación de víctima, desde la inocente, hasta la culpable pasando por las víctimas provocadoras, imprudenciales ignorantes, agresoras, etcétera.

---

17 Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 58,59,60 y 61.

\* Luis Rodríguez Manzanera.- Opus citada p. 60,63,64,67,70,71 y 74

## DEFINICIÓN DE CRIMINOLOGÍA

La Criminología es una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.

Es una ciencia porque tiene objeto y método propio así como fines específicos, lo que ya se explicó y demostró anteriormente.

Es sintética, ya que se trata de una ciencia a la que concurren varias disciplinas como la Biología, Sociología, Psicología, etcétera, pero todo en estrecha interdependencia. No es un conjunto de ciencias si no una síntesis, un todo coherente para explicar las causas, los factores y los motivos de las conductas antisociales.

Se trata de una ciencia causal explicativa, porque pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal y explicar con principios o leyes tales fenómenos y buscar la prevención del delito que es uno de sus capítulos fundamentales.

Es natural y cultural, ya que la criminología estudia la conducta criminal como un hecho acaecido del orden natural atribuido al hombre como un ser de la naturaleza; y es cultural porque además de la individualidad biológica natural, el delito, ( la conducta antisocial ) es un producto social, es decir cultural. Todo delito se produce dentro de un contexto natural, social y cultural.<sup>20</sup>

---

18 Octavio A Orellana W. - Opus citada p. 62

## **CAPITULO II DERECHO PENITENCIARIO**

**1.-DEFINICIÓN Y OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO**

**2.-AUTONOMÍA DEL DERECHO PENITENCIARIO**

**3.-DERECHO PENITENCIARIO Y OTRAS RAMAS DEL DERECHO**

**4.-FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO**

## DEFINICIÓN Y OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO

Algunos tratadistas mexicanos como Malo Camacho, han definido al Derecho Penitenciario como "El conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, impuestas por la autoridad competente, como consecuencia de la **comisión de conductas previstas como delito en la Ley Penal**".

Los esposos Cuevas García lo definen como el "**Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la ejecución de la pena y medidas de seguridad o sea la relación jurídica que se establece entre el estado y el interno**".

Bernardo de Quiroz nos dice que recibe el nombre de Derecho Penitenciario aquel que, recogiendo las normas fundamentales del Derecho Penal del que es continuación hasta denotarlo,

desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas tomada esta palabra en su sentido más amplio, en el cual entra hoy también las llamadas medidas de Seguridad.

Otros autores extranjeros, lo han definido como la disciplina concerniente a los varios aspectos de la condición del hombre privado de la libertad por un hecho Penal.

Siracusa define el Derecho Penitenciario como "**El complejo de Normas que regulan la relación Jurídica Punitiva-Ejecutiva entre el Estado y el condenado de un determinado país**".

Novelli nos dice que el "**El Derecho Penitenciario contiene las Normas Jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad**".

Nosotros podemos definir a nuestra materia como un conjunto de las disposiciones del ministerio público, convalidado su estado de detención por el órgano jurisdiccional y puesto a la disposición de custodia de la autoridad administrativa y hasta la total compurgación de la pena que le fue impuesta.<sup>21</sup>

---

19 Jorge Ojeda Vásquez.- Derecho de Ejecución de Penas.- Porrúa México 1985 p. 5 y 6

## EL OBJETO DEL DERECHO PENITENCIARIO

En México, la cárcel sólo ha tenido un relativo valor asegurativo por cuanto a la custodia del reo, pero falta el estudio de la personalidad del delincuente y la educación que le corresponde y es por ello que la pena de prisión presente entre nosotros un aspecto tan desolado.

La sociedad ve en la pena de prisión su mejor defensa y le basta con que el criminal permanezca entre gruesos muros y barrotes de acero. Pero el sentido humano y técnico de esta pena aspira a que esta cárcel no sea sólo castigo y sufrimiento si no la oportunidad de mejorar al delincuente de sus tendencias antisociales de su conducta peligrosa y dañosa.

"En la penitenciaría del Distrito Federal se lleva un fichero muy somero de los reclusos y en realidad no se les agrupan de acuerdo de sus tendencias criminales, pues carecemos de un gabinete de **bio-tipología criminal** y como consecuencia el tratamiento adecuado a cada reo, por lo cual naufraga el fin de la prisión, que no es otra que reformar a los delincuentes. Efectivamente, la pena de privación de la libertad entre nosotros no tiene ningún resultado benéfico para los reos, por la ausencia de una organización científica de nuestras penitenciarías".<sup>22</sup>

¿Soluciones? Bastaría querer, con voluntad y energía, poner un hasta aquí a este estado de cosas. En pero, hay que comenzar a incluir y predicar el sentimiento de la justicia, con la más recia virtud humana y nacional, en todas las esferas: en la escuela, en la universidad, en la prensa, en la plaza pública, de la misma manera que se predicaría los progresos materiales que se han alcanzado en otras actividades de la vida social.

---

20 Raúl Carranca y Rivas.- Derecho Penitenciario Carcel y Penas en México.- Porrúa México 1986 p. 475

Hay que crear la mítica de la Justicia, como se crearon la de los ideales patrios, la de nuestros héroes, la de nuestro pasado, la de la independencia y no intervención, como la de nuestra fe en los destinos futuros. Sin esta mística resulta de ante mano fracasado cuando se haga para crear suntuosas penitenciarías, palacios de justicia marmoléos edénicas prisiones sobre el papel y maravillosos proyectos de reforma.<sup>23</sup>

---

21 Opus citada p. 488

## LA AUTONOMÍA DEL DERECHO PENITENCIARIO

Los estudiosos de nuestra materia han escrito numerosas obras por excelentes mexicanos, tales como García Ramírez, Carranca y Rivas, Piña y Palacios, etcétera, así como numerosos artículos en deferentes revistas especializadas, la doctrina concuerda en afirmar la Autonomía de nuestra materia, respecto a la otra rama del Derecho.

Por Autonomía se entiende la posibilidad de que ésta forma parte de estudios independientes de cualquier otra ciencia ó bien por mi parta de estudios especializados. Por lo anterior podemos afirmar que la autonomía del **Derecho Penitenciario** venga plenamente reconocido.

Además, hemos tenido a la fecha seis congresos nacionales penitenciarios en donde se han abordado diferentes temas de nuestra ciencia, desde las condiciones actuales de los establecimientos penitenciarios; medios de tratamiento el problema sexual en las cárceles, toxicomanía, alcoholismo, y droga dentro de las prisiones; biotipología criminal; servicio médico en las penitenciarías, servicio social en las penitenciarías, arquitectura penitenciaria. psicología y asistencia a liberados; remisión parcial de la pena, servicio técnico criminológico y sus funciones frente al Juez; técnicas del estudio interdisciplinario de personalidad; reglamento interno de reclusorio; sistema para la aplicación de los beneficios legales; teoría y aplicación del régimen preliberacional; el problema de los enfermos mentales; sustitutos de la pena de prisión; organización del trabajo penitenciario y pedagógico correctivo, hasta políticas de prevención social.<sup>24</sup>

El **Derecho Penitenciario**, forma parte del plan de estudios en universidades como de institutos especializados sea de **Derecho Penal ó Criminología** y también en estudios de postgrado.

---

22 Jorge Ojeda Vázquez.- Opus citada p. 10



La creación de un sistema nacional coordinado, de prisiones y la formulación, a nivel universitario, de técnicos en criminología y de criminólogos-funcionarios de prisiones-creemos que es el camino práctico para mejorar uno de los aspectos más discutidos de nuestra administración de justicia.<sup>25</sup>

El Derecho Penitenciario que goza ya de Autonomía, que ha cesado de ser anular frente al régimen sustantivo y al adjetivo, continúan los propósitos de estos, pero lo hace estableciendo relaciones jurídicas y manejando métodos propios. Es una rama reciente de el Derecho resultado de la legalidad en la ejecución de las penas que llevo tardiamente como respecto a la legalidad penal, jurisdiccional y procesal.<sup>26</sup>

**La Autonomía Legislativa**, se entiende el conjunto ó un cuerpo orgánico de normas que contienen el ordenamiento de una disciplina de un determinado sistema jurídico.

En el Distrito Federal, se encuentra este ordenamiento en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 18.<sup>27</sup> El Código Penal Titulo IV, Artículos 77 a 90,<sup>28</sup> en la Ley de Normas Mínimas de 1971,<sup>29</sup> y en el Reglamento de Reclusorios.<sup>30</sup>

---

23 Raúl Carranca y Rivas.- Opus citada p. 478

24 Sergio García Ramires.- Justicia Pnal.- Porrúa México 1982 p. 14

25 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-1992

26 Código Penal para el Distrito Federal.-1992

27 Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados

28 Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F.

Apuntamos además la importancia que va adquiriendo la materia Penitenciaria, a logrado importantes progresos en el plano de su sistematización orgánica, abarcando materias tradicionalmente propias del Derecho Penal y de la Penología, esto ha venido a reforzar la opinión de aquellos que creemos que la autonomía legislativa del derecho penitenciario, debe de reafirmarse como científica ó una ciencia.

La ciencia penitenciaria y derecho penitenciario es una relación exclusivamente de colaboración y de complementariedad, donde cada uno conserva su propia independencia. La ciencia penitenciaria tiene como función principal la de mejorar los ordenamientos penitenciarios; de lo anterior, debemos decir, que es la ciencia que estudia la realidad jurídica penal y mira a la construcción y elaboración sistematización de las Normas Jurídicas.

Tomando en cuenta lo antes escrito, esto solamente revela el atraso jurídico de nuestra entidades federativas, en relación a otras del interior de la república, en donde se ha elaborado Leyes de ejecución de sentencias restrictivas de la libertad personal y sus respectivos reglamentos que han venido a derogar el capítulo de ejecución de sentencia, contenidas en sus respectivos códigos penales, y por consecuencia de darles su autonomía legislativa.

Agregamos además la circunstancia de que la materia penitenciaria ha hecho notables progresos en el plano de sus sistematización orgánica, abarcando materias tradicionalmente propias del derecho penal y de la penología (penas y medidas de seguridad, medidas alternativas a la detención), y esto ha venido a reforzar la opinión de aquellos que creemos que la autonomía Legislativa del Derecho Penitenciario, debe de reforzarse al igual que aquellas científicas.

## EL DERECHO PENITENCIARIO Y OTRAS RAMAS DEL DERECHO

La Constitución es la edificación portadora del sistema que contiene el principio fundamental, tales como las garantías individuales de carácter penal, organización del Estado y sus poderes se reflejan en las normas el carácter penitenciario, en cuanto que éstas por su naturaleza, limita la libertad del ciudadano por tanto la constitución representa la esfera de validez.

En resumen el derecho penitenciario esta subordinado a nuestra **Carta Magna**, toda vez que de ella cobra vida (Art. 18 Constitucional).

El derecho penal es el conjunto de principios relativos al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad, derivados del orden jurídico.<sup>31</sup>

Determinan los puntos de medidas detentivas, las condiciones objetivas, y las formas en que vienen a ser aplicadas. derecho penitenciario, se propone alcanzar la readaptación social.<sup>32</sup>

La metodología tal cual, es tradicional en el código penal, es la descripción del delito y el castigo que le corresponde dejando implícita la norma que describe el comportamiento debido.<sup>33</sup>

El derecho procesal penal, a través de esta se llega a la formación jurídica de la detención sea esta preventiva o definitiva. El derecho penitenciario, en cambio, comprende las disposiciones que disciplinan las situaciones de un individuo, desde el momento de su ingreso al establecimiento penitenciario.

---

29 Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 56

30 Opus citada p. 3

31 Edmundo S Hendler.- El Derecho Penal en los Estados Unidos de America.-Instituto Nacional de Ciencias Penales.-México 1992 p. 25

**El derecho administrativo**, funciona y abarca una serie de prerrogativas de primer orden: la presidencia del comité de población y de asistencia a los liberados, la sobrevigilancia de los agentes de población etc. No se duda que la mayoría de sus actos son de tipo administrativos, de la misma naturaleza que aquellos de la administración penitenciaria; pero contiene, desde, luego, una serie de elementos propios del poder Jurisdiccional (Política Penitenciaria).

Legítima la detención, sea esta preventiva (auto de formal prisión), o definitiva (sentencia ejecutorial), el derecho penitenciario en cambio comprende las disposiciones que disciplinan las situación en las cuales vienen a encontrarse un individuo y su internación en un instituto penitenciario.

## EL DERECHO PENITENCIARIO Y LAS CIENCIAS AUXILIARES

En la Ley de Normas Mínima determina que el tratamiento penitenciario "será individualizado" que se fundara en los resultados de los estudios de personalidad que se aplica al interno (Art.6 y 7 de la ley de normas mínimas).

Para la realización de este objetivo, el derecho penitenciario se auxilia de las siguientes ciencias y alguna de estas han sido mencionadas en el capítulo primero.

**La criminología clínica.-** Es una de las aplicaciones fundamentales de la psicología en el campo de la criminología, lo represente la denominada criminología clínica.<sup>34</sup>

Es la ciencia que se propone el estudio de la personalidad del detenido contribuyendo a iluminar al juez, sobre la individualización de la pena y a la autoridad penitenciaria sobre la individualización del tratamiento reeducativo.<sup>35</sup>

Esta forma parte de la criminología general, que tiene encomendada la prevención de la criminalidad.

**La pedagogía penitenciaria.-** Es la disciplina que se encarga de los mecanismos de estudio o de educación para lograr el desarrollo de la personalidad del interno privado de su libertad. Para lograr un resultado positivo, que es obtener el equilibrio y el completo desarrollo de la personalidad del individuo.

**La psicología penitenciaria.-** Es la que se avoca a la búsqueda de los mecanismos individuales y de grupo que conducen a la acción delictuosa y a los métodos para contrarrestarla.

**La psicología individual y el psicoanálisis, existe la siguiente diferencia:**

---

32 Raúl Carranca y Rivas.- Opus citada p. 551

33 Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 246

La primera aparta al individuo al ambiente y el psicoanálisis lo aparta de sí mismo.<sup>36</sup>

**La sociología penitenciaria.-** Estudia las condiciones ambientales y culturales en las cuales se desarrolla la ejecución de las penas detentivas, observando conclusiones válidas para el éxito positivo del tratamiento.

La psicología penitenciaria, a tratado de estudiar también, las respuestas que los individuos dan a este sistema de valores, porque no obstante su severidad y su rigurosidad, no todos los detenidos se adecuan ó violan estos valores, del mismo modo con la observación empírica se ha creado toda una tipología de conductas y relaciones individuales a estos valores.

**La psiquiatría.-** En el ámbito carcelario vendrá a auxiliar al derecho penitenciario para valuar y escoger el mejor tratamiento de una específica enfermedad mental.

**La medicina general.-** es el estudio de un punto de vista somático, orgánico, biológico, de la figura del delincuente, para relacionar esos factores inherentes a la persona que contribuyo a la génesis del delito.

**La arquitectura penitenciaria.-** Es la rama de la arquitectura, aplicada y dirigida a la búsqueda y construcción de las mejores condiciones físicas del establecimiento en donde se desarrollará la pena detentiva.

**La economía política.-** Va a auxiliar al derecho penitenciario en los problemas relativos a los costos y beneficios en la construcción de los establecimientos carcelarios para obtener el mejor costo posible, a escoger la mejor organización del trabajo penitenciario y a colocar en el mercado, los productos elaborados por los detenidos.

**Técnica penitenciaria.-** La que le concierne a la actividad del personal directivo, administrativo, especializado y de custodia dirigido el mejor gobierno de los detenidos para la más satisfacción realización de la pena.

**La penología.-** Según Cuello Calón, la penología es "**El estudio de los**

---

34 Jorge Ojeda Vázquez.- Opus citada p. 15

**diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de ampliación y de la actuación Postpenitenciaria".<sup>37</sup>**

---

<sup>35</sup> Ismael Diego Perez.- Psicología General.- Porrúa México 1966 p. 62

## FUENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO

### Fuentes del Derecho Interno:

El cambio de la estructura social, política y económica, del movimiento revolucionario de 1910, se encuentre en este cambio contextual. La Constitución de 1917 promulgada el 5 de febrero, que reafirma el federalismo, de la humanización de las penas y de la organización del sistema penitenciario en toda la república. Así lo expresa el Art. 18 Constitucional:

**Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto para la extinción de la pena y estarán completamente separados.**

Los Gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio de la readaptación social. La mujer cumplirá sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres paratotal efecto.

Los Gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las Leyes Locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La Federación y los Gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores...<sup>38</sup>

Para efectos de nuestra materia hay una separación de los detenidos: una de tipo jurídico, donde los detenidos deberán descontar sus penas en lugares separados: los procesados en una parte y los condenados en otra parte.

La otra clasificación es de tipo criminológico: las mujeres deberán estar separados de los hombres, así como los menores de los adultos.

---

36 Cuello Calón.- citado por Jorge Ojeda Vázquez p. 17



El Art. 19 Constitucional, también habla del **Derecho Penitenciario** mexicano que manifiesta lo siguiente:

Ningún detenido deberá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión.

La infracción de esta disposición hace responsable a la autoridad que ordene la detención o la concienta, y a los agentes ministros, alcaldes o carceleros que la ejecuten.<sup>39</sup>

Todo maltrato que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

De lo antes escrito, la internación de algunas personas ha cualquiera de los institutos carcelarios, se hará únicamente por resolución judicial, denominado auto de formal prisión.

También podemos citar la fracción X del Art. 20 Constitucional que señala:

**En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención por falta de pago y honorarios de defensores o cualquier otra prestación de dinero... .**

Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

El Art. 21 Constitucional, en materia de arresto, señala que la internación de cualquier persona a un centro para arrestados, será por determinación de la autoridad correspondiente.

---

37 Raúl Carranca y Rivas.- Opus citada p. 413

...Compete a la autoridad administrativa, la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de política, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 hrs.

Pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiese impuesto, se permitirá esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 hrs.<sup>40</sup>

El párrafo inicial, podemos dividirlo en tres partes: La primera se refiere a la exclusiva **facultad judicial** para imponer penas: La segunda regula las funciones del **Ministerio Público**, y el tercero, señala la competencia de las **autoridades administrativas en materia de sanciones**".<sup>41</sup>

Podemos también citar que el Art. 22 Constitucional, manifiesta lo siguiente:

Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

Queda también prohibido la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, sólo podrán imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata, y a los reos de delitos graves del orden militar.

"En el tercer párrafo se expresan en forma limitativa los casos en que puede aplicarse las penas capitales. Son delitos especialmente graves y que en todas las épocas se han considerado como lesivos de los mas importantes bienes sociales o individuales. En nuestro país hoy en día, **pocos estados de la federación mantienen la Pena de Muerte**".<sup>42</sup>

---

38 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

39 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

40 Emilio O Rabasa.- Mexicano esta es tu Constitución.- H Cámara de Diputados 1992 p. 79

Finalmente la fracción XVIII, del artículo 107 Constitucional ordena que:

Los alcaldes y carceleros que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión de un detenido, dentro de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 contadas desde aquél esté a disposición del Juez, deberán llamar la atención de éste sobre dicho particular en el auto mismo de concluir el término, y no reciben la contestación mencionada dentro de las tres horas siguientes, lo pondrán en libertad.

También será consignado a la autoridad o agente de ella, el que, realizada una aprehensión, no pusiera al detenido a disposición de un Juez, dentro de las 24 horas siguientes.

Las disposiciones constitucionales arriba dictadas, se prohíbe en las cárceles de México, todo castigo, de todo tipo, la autoridad administrativa penitenciaria no deberá realizar en ningún caso, actos en que se traduzcan en tratos inhumanos y denigrantes y crueles, ni exacciones económicas, esta deberá atender a conservar y fortalecer la dignidad humana de todos los detenidos.<sup>43</sup>

---

41 Emilio O Rabasa.- Opus citada p. 85

## EL CÓDIGO PENAL DE 1931

El Código Penal sigue albergando al Derecho Penitenciario toda vez que el título cuarto del libro primero, existe el capítulo relativo a la ejecución de penas.

Se observa cierto progreso de nuestro código vigente en relación a sus progresos. En efecto de su Art. 24 desaparece como pena la de muerte, establece que la reclusión mínima será de 3 días a 40 años y será descontada en colonias penitenciarias, establecimientos y lugares que para tal efecto señale el órgano ejecutivo de las sanciones penales (Art. 25).<sup>44</sup>

Las acepciones de la reclusión mínima de 3 a 40 años son los Art. 315 bis, 320, 324, 366, en que el límite máximo de la pena será de cincuenta años.

Los Artículos del Código Penal que cita son 26 y 78, que los procesados y los reos políticos, serán reclusos en establecimientos o departamentos especiales. La ejecución de la sentencia y medidas preventivas el ejecutivo, aplicara los procedimientos que se estimen conducentes para la dirección, educación y adaptación social de este, tomando como base de tales procedimientos:

I.- La separación de los delincuentes, que revelen diversas tendencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos cometidos y las causas inmutables que se hubieran averiguado en los procesos además de las condiciones personales del delincuente.

II.- La diversificación del tratamiento durante la sanción para cada clase de delincuentes procurando llegar hasta ser posible a la individualización de aquellas.

III.-La elección de medios adecuados para combatir los factores que más directamente hubieran ocurrido en el delito y la de aquellos providencias que desarrollan los elementos antitéticos a dichos factores.

IV.- La orientación del tratamiento en vista de la mejor readaptación del delincuente y de la posibilidad, para este, de sobrevivir en su trabajo anecesidades,<sup>45</sup> los Art. 79, 80, 81, 82, 83, están derogados establecían como será organizado el trabajo en las prisiones. Retomando esto el reglamento de reclusorios y la Ley de Normas Mínimas.

Estableciendo la organización del mismo el Art. 84 regula la libertad preparatoria y la retención y "90 la condena condicional (Suspensión de la ejecución de la pena), a petición de parte interesada o de oficio siempre y cuando se cumplan con determinadas condiciones" .<sup>46</sup>

En el Código de Procedimientos Penales de 1931. El título séptimo capítulo X, parte VII, el código regula la competencia que el ejecutivo federal tiene la ejecución de las penas.

En efecto el Artículo 673, de dicho código crea la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaria de Gobernación, la cual tendrá a su cargo la prevención general de la delincuencia y el tratamiento de los adultos delincuentes y los menores infractores en los términos que señala el Art. 674 .<sup>47</sup>

"Agregando también la Ley de Normas Mínimas, de la cual hablaremos más adelante la Dirección General De Servicios Coordinados de Readaptación y Prevención Social, van ampliando su campo de acción tanto en el distrito y territorio como en los Reclusorios Preventivos de la Ciudad de México: **Las Normas Mínimas son aplicables, en los términos de su Art. 18 también en los procesados y en relación al Centro Femenil de Readaptación Social,** además la Dirección General tiene autoridad sobre el único reclusorio federal, en sentido estricto que existe hasta ahora en la república: La colonia penal de las Islas Marías.<sup>48</sup>

---

43 Código Penal para el D.F.-Opus citada

44 Código Penal Anotado citado por Raúl Carranca y Rivas.- Opus citada p. 569

45 Código de procedimientos Penales para el D.F. 1992

46 Jorge Ojeda Vázquez.- Opus citada p. 24

En la Ley que establece las normas mínimas, sobre la readaptación social de los sentenciados y de readaptación a los condenados, está compuesta de 18 artículos, que contribuyen a organizar el sistema penitenciario en todo el país.

Así el primer artículo establece la finalidad de estas reglas mínimas; la de organizar el sistema penitenciario en la república, los Art. 2, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, organizan dicho sistema sobre la base del trabajo y la educación el Art. 18 Constitucional manifiesta que el tratamiento será individualizado... Los Art. 3 y 17 establecen las nuevas atribuciones de la Dirección General de Servicios Coordinados de prevención y Radaptación Social además de los citados en los Art. 673 y 674 C.C.P. - ya no se llama Dirección General... ,si no Dirección de Servicios Coordinados de Readaptación y Prevención Social -.

En los Art. 4 y 5 contienen las cualidades para reunir el equipo de tratamiento, basado en la vocación, la actitud, la preparación académica y antecedentes personales de los candidatos, (personal directivo, administrativo, técnico y de custodia), de seguir cursos de preparación y perfeccionamiento impartido en escuelas para tal fin, así como el aprobar exámenes de selección que se imparten.

En el Art. 9 instituye en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario (de custodia preventiva o de ejecución de penas con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo.

El Consejo será presidido por el Director del establecimiento carcelario, por sus miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de vigilancia así como un médico y un maestro normalista.

El Art. 13 de la ley, consagra el principio de legalidad penitenciaria en el sentido que no podrá ser castigado si su conducta no está prevista como falta al reglamento interior del reclusorio, solo el director de la institución, podrá imponer las penas previstas, después de un procedimiento sumario en el que vendrán probadas la responsabilidad del reo y escuchado al detenido, haciendo el uso del **derecho de defensa**. El podrá impugnar dicha resolución, recurriendo a un órgano jerárquico superior (D.G.R.) que contestara en el lapso de 72 hrs., podrá modificar o confirmar la primera resolución (Prohíbe la tortura o tratamientos crueles).

El Art. 15 viene a promover en cada entidad federativa la creación de un **patronato para liberados**, como prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como libertad procesal, es absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Por ultimo el Art. 18 manifiesta que esta norma se aplicara a los procesados en lo conducente.<sup>49</sup> También podemos mencionar la ley que crea **los consejos tutelares para menores infractores**, de 1974 "Consejo Tutelar para Menores" el objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años así la ley orgánica de la administración pública federal Art. 27 fracc. XXVI, el reglamento interior del Departamento del Distrito Federal en su Art. 23 y sus fracciones y el reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social.<sup>50</sup>

---

47 Ley de Normas Mínimas Opus citada

48 Jorge Ojeda Vazquez Opus citada p. 32,34,39 y 44

## **CAPITULO III DIRECCIÓN Y TEORÍA CRIMINAL.**

**1.- TEORÍA LOMBROSIANA**

**2.- ENRIQUE FERRI: SOCIOLOGÍA CRIMINAL**

**3.- RAFAEL GAROFALO: TEORÍA DEL SENTIMIENTO**



## TEORÍA LOMBROSIANA

La dedicación de Cesar Lombroso a la investigación, durante años examinó a cientos de delincuentes, en vida o en sus restos tomando toda clase de medidas y datos, su cuidado en la recopilación de datos no deja lugar a duda sobre el carácter de su rigor científico.

"Lombroso realizó rigurosos estudios de 1871 hasta 1874, en que publica la primera edición de su obra **El Hombre Delincuente**, en la ciudad de Pesaro en su calidad de director del manicomio y con libre acceso a la prisión, pudo examinar a toda clase de delincuentes".<sup>49</sup>

Uno de sus estudios de Lombroso fue la diferencia entre los salvajes y los hombres civilizados y el hallazgo del cráneo de Vilella lo inclinó a establecer un paralelismo entre la características del salvaje y el delincuente.

"Además encontramos similitud con los primitivos salvajes y dijo que los delincuentes tenían escasa pelosidad, cabello espeso y rizado, infrasensibilidad para el dolor, precocidad sexual, pereza, inclinación para el juego, alcoholismo, etcétera".<sup>50</sup>

"Se Apoyó en otro método de investigación para determinar el tipo antropológico del delincuente, la fotografía o geltonianas. Este sistema que utilizó Lombroso, para obtener el tipo de **criminal nato**, y para ello se procuró de la mayor cantidad posible de cráneos de asesinos".<sup>51</sup>

"Observando el cráneo de un delincuente famoso "Vilella" observo una serie de anomalías que le hacen pensar que el criminal lo es por ciertas deformidades craneales y por su similitud con ciertas especies animales".<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 81

<sup>50</sup> Luis Marco del Pont K.- Manual de Criminología Enfoque Actual.- Porrúa México 1990 p. 3 y 18

<sup>51</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 82

<sup>52</sup> Luis Rodríguez Manzanera.- Opus citada p. 212

La teoría en el atavismo en Lombroso surgió exclusivamente del hallazgo de la "foseta media de la cresta occipital". Nada más apartado de la realidad según el estudio de cráneos y delinquentes que revela el Método Galtoniano. La conclusión de Lombroso es que el asesino es propiamente **un criminal nato**, nace criminal y se explica por el atavismo. Así lo asegura en la primera edición del *Hombre Delincuente*.

Cesar Lombroso, médico italiano creía que los delinquentes podían distinguirse de los no delinquentes por ciertas características fisiológicas, cráneo asimétrico etcétera.<sup>53</sup>

Con antelación a Lombroso, Maudsley y Burleraux ya atribuían a la epilepsia la causa de los crímenes, de la teoría de la epilepsia, Lombroso se vale de varias líneas, cuando se refiriere a la mayor o menor intervención de la epilepsia en las conductas criminales. Estos conceptos aparecen en la tercera edición de su obra *El Hombre Delincuente* de la siguiente manera. <sup>54\*</sup> <sup>55\*\*</sup>

- 1.- Criminal de ocasión.
- 2.- Criminal por pasión.
- 3.- Criminal nato.
- 4.- Loco moral.
- 5.- Epiléptico larvado.

"El contemporáneo de Lombroso, el también inglés Maudsley fija igualmente las características de la locura moral y Lombroso las recoge enlazándolas a la teoría atávica y a la epiléptica pero colocando a la **locura moral** en un plano más secundario".<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> Isidro Silver.- Introducción a la Criminología.- Continental México 1985 p. 59

\* Antonio Sánchez Galindo.- Manual de Criminología Básicos del Personal Penitenciario.- Messis México 1976 p. 18 y 19

\*\* Maurice Parmeli.- Criminología.- Reus Madrid España p. 194 y 196

<sup>54</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 85

"Lombroso considera en un principio al **loco moral** como un equivalente del **criminal nato**; posteriormente al **morbo o locura moral**"<sup>55</sup> \*. Lombroso califica en un principio a los delincuentes en criminales (propriadmente dicho) y criminaloides (delincuentes pasionales y ocasionales).

Influenciado Lombroso, por las ideas de su discípulo Ferri, acepto la clasificación de los delincuentes, en una forma clásica de las ciencias criminológicas. (El maestro Rodríguez Manzanera comparte esta clasificación con excepción de la que lo incluye a él, delincuente epiléptico de la primera clasificación).<sup>56</sup>

#### CLASIFICACIÓN: \*\*\*

- A) DELINCUENTE NATO.
- B) DELINCUENTE LOCO O MATTO.
- C) DELINCUENTE HABITUAL.
- D) DELINCUENTE PASIONAL.
- E) DELINCUENTE OCASIONAL.

En relación con el delincuente nato como ya lo hemos expresado anteriormente se relaciona con el cráneo que estudiaba Lombroso, el del famoso criminal Vilella, donde se encontró "una larga serie de anomalías atávicas, sobre todo una enorme fosita media de la cresta occipital y una hipertrofia del vermen, análogo a la que se encuentra en los vertebrados inferiores".<sup>57</sup> La comparación se realiza entre cráneos de salvajes, de hombres prehistóricos y animales, lo cual reafirma sus ideas del atavismo y del criminal nato.

---

<sup>55</sup> M<sup>a</sup> de la Luz Lima Malvido.- La Personalidad Psicopática Estudio Criminológico.- México 1976 p. 61

<sup>56</sup> Luis Rodríguez Manzanera.- Opus citada p. 255

<sup>57</sup> Opus citada p. 256

"La orientación Lombrosiana en este sentido no fue la única en su tiempo, así, Bordier en 1879 compara una serie de calaveras de asesinos de la región de Caen contra los cráneos de la caverna del hombre muerto (Restos prehistóricos) y encuentra una semejanza asombrosa. También Benedik en Austria para las mismas fechas llegó a similares conclusiones cuando comparaba cerebros de criminales decapitados por la justicia de cuadrumanos antropomorfos".

En su obra **El Criminal Causas y Remedios**, Lombroso señala la existencia de dos tipos de criminal nato: el criminal nato real (ya cometió un crimen); el **criminal nato latente** (que todavía no ha delinquido pero tiene predisposición para realizar conductas criminales).<sup>58</sup>

Prosper Lucas (1805 a 1885) enunció el concepto de atavismo que será uno de los puntos de partida de Lombroso y hace un estudio sobre herencia en el que afirma que las tendencias patológicas y criminales se presentan desde el momento del nacimiento.<sup>59</sup> Aquí cabe mencionar el estudio que del niño hace Lombroso en el cual algunos puntos coinciden con la teoría atávica.

En Buenos Aires se funda el primer Instituto de Criminología de Argentina y de América Latina en el año de 1907. Obedece a la influencia de la corriente positivista de Lombroso, Ferri y Garofalo que señalaron la necesidad de estudiar a quienes cometían delitos, al igual que hace el médico con su paciente.<sup>60</sup>

Cuello Calón estudia la teoría del delito sin dedicar, como lo hacen los positivistas, un lugar preferente al estudio del sujeto activo del delito y descarta la criminología como ciencia creadora por las especulaciones Lombrosianas.<sup>61</sup>

---

<sup>58</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 86

<sup>59</sup> Luis Rodríguez Manzanera.- Opus citada p. 205

<sup>60</sup> Luis Marco del Pont.- Opus citada p. 21

<sup>61</sup> Luis Garrido.- Ensayos Penales.- Botas México 1952 p. 10

Las características señaladas por Lombroso corresponden a un "tipo de delincuente", los que están en las cárceles, los que "son atrapados" por la ley, la policía y la justicia; pero existe otro tipo de delincuentes el que corresponde a los sectores "altos" de nuestra sociedad, que es la denominada delincuencia de "cuello blanco" que es mucho más dañina a la sociedad, ya que se encuentra más inmune porque no es criminalizada ni por la ley ni por la administración de justicia, pues sus autores pertenecen a las clases sociales altas o medias altas; tienen buena educación y cultura.

Las Tesis de Lombroso fueron muy discutidas y hay una gran bibliografía en donde se demuestra su falta de valor científico. Del estudio de la Criminología surgen dos escuelas la Clásica y la Positivista, haciendo esta división el propio Ferri logra la diferencia de estudios de las estas escuelas y logra así la aceptación de la teoría Lombrosiana. Ferri ejemplifica al criminal nato en la obra de Shakespeare **MACBETH**.

Por otra parte no todos aquellos que presentan los rasgos típicos del criminal nato tienen la predisposición que señala Lombroso y por tanto la figura del criminal nato no deja de ser una bella concepción Criminológica pero no probada científicamente en todos los alcances que le otorgó su autor y que su ratificación no podrá realizarse jamás.

De los autores o escuelas criminológicas también Gabriel Tarde señala la falsedad de la premisa Lombrosiana, es decir, de la tesis de probación por atavismo, identificando al delincuente como salvaje. Tarde sostiene que una comunidad salvaje se rige por normas que permiten una convivencia, e inclusive, que en estos grupos primitivos la delincuencia casi no existe.

En la misma postura se encuentra Malinowski, quien vivió con los habitantes de la comunidad Melanésica que pueblan las islas del Archipiélago Trobrián al norte de Nueva Guinea y plantea que la idea de Lombroso aparece carente de rigor científico.

Guillermo Ferro trata de defender la teoría del atavismo de Lombroso y este expone la teoría del atavismo por equivalencia, que es también errónea porque en el fondo adolece del mismo defecto de la teoría atávica.

Por último, plantea que todos los delincuentes presentan la epilepsia pero en la actualidad con los tratamientos y avances en esta materia, que han sido bastante considerables, se observa la falsedad de tal concepto. La búsqueda del éxito en este terreno debía ser entendida científicamente. Raymond Saleilles 1855-1912 toma en cuenta, por supuesto, el movimiento positivista italiano animado por Lombroso y sus discípulos. (La utilidad de la pena; es hacer del criminal un hombre honesto).<sup>62</sup>

Tronissen refiere que la doctrina determinista, según lo hizo saber, fue propugnada en todos sus alcances en una memoria presentada en la sesiones de la Academia de Bruselas el 4 de marzo de 1777. Además no da importancia a Lombroso.<sup>63</sup>

**La criminología** nació ya dijimos del cerebro de César Lombroso, de ascendencia judía, médico e investigador científico italiano, que antes de dedicarse al estudio del delincuente realizó celebres investigaciones sobre diversas enfermedades, como la pelagra, con las que hubiera pasado a la historia, pero culminó sus esfuerzos con los estudios de la Antropología Criminal (Criminología). El deseo de investigación de la personalidad del criminal lo encontró en el cráneo de un célebre saltador y asesino llamado Vilella en el que encontró un defecto en la parte occipital, lo cual fue fácil, ya que Lombroso era médico forense, al efectuar una de sus necropsias.

**"El epiléptico**, que era un ser civilizado, realizaba delitos pero cuando era descubierto era tal el grado de angustia en que caía que no volvía a cometer otro delito en su vida (Delincuente ocasional)".<sup>64</sup>

---

<sup>62</sup> Raúl Carranca y Rivas.- Opus citada p. 399

<sup>63</sup> Roberto Laríos Valencia.- Penitenciarista Colección Manuales de la C.N.D.H.- México 1991/14

<sup>64</sup> Antonio Sánchez Galindo.- Opus citada p. 17

## EL DELINCUENTE LOCO O MATTO.

En páginas anteriores citamos algo del **Loco Moral** que se refiere a la perturbación del sentido moral, sin que se afecten la inteligencia o la voluntad. El **delincuente loco** es aquél que comete un crimen y ya se encontraba trastornado en sus facultades mentales en tanto que el loco delincuente es aquél que después de cometido el delito, pierde la razón.<sup>65</sup>

Hemos considerado necesario dar un resumen de la teoría del Loco Moral de Lombroso, por tratarse de uno de los estudios más completos de la personalidad Psicopática desde el punto de vista criminológico. Debemos recordar que Lombroso considera a un principio al loco moral como un equivalente del delincuente nato; posteriormente el morbo o locura moral pasa a ser una de las tres columnas básicas del llamado tripoide lombrosiano.<sup>66</sup>

Lombroso acepta al delincuente loco, pero tiene marcada preferencia por la epilepsia y quedando la locura como una explicación accesoria.

En uno o en otro caso se trata de un inimputable en términos de la Escuela Clásica del Derecho Penal o de una irresponsable causa de su enfermedad para la Escuela Positivista. Sin embargo, cabe señalar que de nuestras actuales Leyes, el delincuente loco en realidad nunca es delincuente, debido a su estado mental que lo coloca en un plano inimputable, y en caso de recuperarse nunca podría ser procesado no así el llamado loco delincuente, el que de llegar a restablecerse, puede ser procesado y condenado ya que al ejecutar el delito no estaba loco, la locura sobrevino después.<sup>67</sup>

Tanto el delincuente nato como el verdadero loco moral, datan casi siempre de la **infancia o de la pubertad**, los delincuentes natos presentan las tendencias inmorales precocismo, continuando después de la primera edad.

---

<sup>65</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 89

<sup>66</sup> M<sup>a</sup> de la Luz Lima Malvido.- Opus citada p. 61

<sup>67</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 89

Se ha señalado también la frecuencia del morbo, en aquellas que por la demasiada bondad negligencia de los parientes no tuvieron freno en la infancia no se habituaron a aquellas restricciones que impide la Ley, y por lo cual el hombre es moral

Otra clasificación del delincuente, es **matoide**, cuya traducción al español tratando de ajustarse al vocablo, se podría traducir literalmente como "**Locoide**", o sea de alguien que no esta loco, pero esta apunto de la locura.



## **DELINCUENTE HABITUAL.**

Es aquel, que sin ser delincuente nato, en sentido estricto, lo es por la influencia del medio ambiente social, cometiendo delitos reiteradamente. El reincidente o multirreincidente, es un delincuente nato en pequeño a juicio de Lombroso.<sup>68</sup>

Son aquellos que no han encontrado una educación primaria de los parientes, de la escuela, etc.; una educación criminógena les lleva desde la primera juventud al delito, y llega a ser de él una verdadera profesión. En sus primeros trabajos, Lombroso consideró a los **habituales** a parte, pero a partir de la cuarta edición las considera como una subdivisión de los **ocasionales**, lo que hasta cierto punto es una contradicción.<sup>69</sup> Ferri señala al delincuente loco en la obra de "HAMLET".

## **DELINCUENTE PASIONAL.**

El Delincuente Pasional no es ni nato, ni loco, llega al delito, como su nombre lo indica, en un arranque pasional o emocional.<sup>70</sup> Entre los delincuentes forma una categoría distinta de todas las demás aquéllos por pasión, que mejor debería decirse por ímpetu. Todos sus delitos tienen como substrato la violencia de alguna pasión.<sup>71</sup>

Este tipo de delincuentes para algunos no presentan peligrosidad, pues solo la pasión o emoción desmedida los lleva al crimen, situación improbable que se repita. Para otros al contrario son sujetos peligrosos que pierden el control al influjo del sentimiento y cuantas veces se presenten esos arranques pasionales, cometen crímenes.

---

<sup>68</sup> Opus citada p. 90

<sup>69</sup> Luis Rodríguez Manzanera.- Opus citada p. 269

<sup>70</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 91

<sup>71</sup> Luis Rodríguez Manzanera.- Opus citada p. 266

Posteriormente, al visitar Lombroso en compañía de Laschi el Museo de la Patria en Turín y al observar la galería, se fijaron en la características del criminal nato que notaban en la galerías de algunos hombres ilustres. De ahí nació el **criminal político** y las revoluciones, trabajo que realizaron Lombroso y Laschi donde dan un subtipo de delincuente pasional: el **delincuente político**.

Otelo la obra de Shakespeare nos ilustra con la figura del delincuente pasional "Homicidio por celos".

## EL DELINCUENTE OCASIONAL.

Lombroso considera al delincuente ocasional, como un "Pseudodelincuente", ya que llega al delito por accidente debido a la concurrencia de factores externos que lo orillan a la comisión del delito.<sup>72</sup> El delincuente ocasional no comete delitos graves, son delitos de poca monta y se cometen en muy especiales circunstancias o a la ocasión tales como robo, fraude y lesiones en riña, etc., la teoría Lombrosiana el delincuente ocasional no es ni nato ni loco ni pasional o habitual, pero comete un acto antisocial.

Esta clasificación le costo mucho trabajo a Lombroso, no apareció hasta sus últimas horas, se decide a estudiarlo y ha aceptar que existen los criminales ocasionales, aunque no ofrecen un tipo homogéneo, si no que están constituidos de muchos grupos dispares. Lombroso los divide en **Pseudo-Criminales, Criminaloides** y habituales.<sup>73</sup>

Para concluir, podemos decir que Lombroso llevo el problema de la delincuencia del terreno jurídico al biológico, y en vez de estudiar los delitos según las definiciones que de los mismos dan los códigos y consideran a los delincuentes desde un punto de vista Psicobiológico. Lombroso es revolucionario, conmovió las bases jurídico-penales y fue pilar en la **Escuela Positivista**.

Se afirma que Lombroso no es original en su teoría. Es probable que esto sea cierto; nadie puede ser totalmente original, es decir tiene errores; es verdad nadie es perfecto; sin embargo Lombroso da vida a una nueva ciencia la Criminología.

Para el maestro **Sergio García Ramírez**, hay que partir a nuestro juicio, de una premisa que lo mismo vale para el examen de la delincuencia adulta o de menores que para el análisis de los extremos de la enfermedad mental, la invalidez y otras: no existen aquí medios únicos ni políticos independientemente y bastante para la solución de esas cuestiones (Política General) .

---

<sup>72</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 91

<sup>73</sup> Luis Rodríguez Manzanera.- Opus citada p. 267

Al contrario, tales temas son punto de influencia obligada de múltiples políticas, a caso consolidadas en una **política general de desarrollo con libertad y Justicia Social**, y demanda estudios interdisciplinarios, acción multisectorial, gran amplitud y variedad de instrumentos, coordinación precisa y racional de informes, valoraciones y tareas.

Ahora bien en todas las hipótesis es preciso partir de una infraestructura informativa, de la que regularmente se carece, y alzar las distintas actividades sobre un órgano que les confiera coherencia y que establezca el necesario concierto también a menudo ausente las gestiones privadas y la pública, y con respecto a esta, también entran planos diversos de Gobierno.<sup>1</sup>

**Menores inadaptados.**- Sin pretender la interpretación etimológica, es preciso advertir, siempre con base en la exploración rigurosa y contemporánea que los menores infractores proceden de extractos marginales, sea por la economía, sea por la cultura, sea por ambas acciones comunicadas. Si atendemos al origen geográfico, muchas provienen de recientes formaciones urbanas, son resultado de procesos migratorios de aglomeraciones diferentes, de una débil integración comunitaria. Ello trae consigo la expansión de la periferia miserable y con esto, el despliegue de nuevas crisis.<sup>2</sup>

Concluyo de lo anterior marginar, excluir, etiquetar, estigmatiza así es como se encuentran los menores. Si las terapias son el remedio, como medio de integración social, es preciso que el menor vuelva al medio ambiente o permanezca todo el tiempo en él, mediante tareas consientes y coherentes de ese mismo contexto. En todo caso, el tratamiento también del joven infractor, ha de ser visto como oportunidad terapéutica y no como ocasión de segregar o de excluir.

La delincuencia adulta. Las prioridades para el manejo del delincuente adulto figura la regulación judicial y procesal de la administración de justicia sin excluir las garantías a favor de un culpable.

Una justicia lenta, que prolongue las contradicciones y paradojas de la prisión preventiva insiste en la marginación del infractor.

A la abreviación de los procesos ha de sumarse la revisión del sistema completo de la cárcel preventiva y de la libertad provisional. A esta puede y deben llegar los criterios que han favorecido las medidas no institucionales y el tratamiento en libertad. La presunción de inocencia sólo opera en el terreno retórico de las grandes declaraciones. La prisión preventiva se explica y justifica aquí como instrumento inocuización. Pero con un grueso número de hipótesis no hay la misma razón. Por lo mismo, sería producible el abandono gradual de los regímenes de fijación legal regida, en favor de los de arbitrio judicial para el otorgamiento de la libertad fundado aquel, ante todo, en la peligrosidad (Estudio de Personalidad).

Como respuesta a las contradicciones sobre la prisión, cuya propuesta es preparar al hombre para la libertad. No se trata de tener buenos prisioneros readaptados si no tener individuos que se reintegren a la sociedad y tendrán que ser capaz la prisión de alentar la disidencia, cuando esta se basa en causas institucionales.

Para Albert Cohen en su estudio la teoría de la Subcultura plantea el problema de la subcultura en relación al conflicto cultural entre las clases media y obrera. El punto saliente es la toma de conciencia en los jóvenes de la existencia y de la fuerza de la diferencia de clases. Los obreros asisten a escuelas y son juzgados conforme a las normas de la clase media (ambición, éxito, buenos modales, respeto a lo ajeno, confianza en si mismo etc.) . Sus valores de clase obrera no los preparan para competir en esa situación y entonces se produce una "Frustración de Status" , y los adolescentes reaccionan contra las normas que no logran respetar. Luego en un proceso de "Formación Reactiva" , invierten los valores de la clase media y crea una cultura maligna y negativa. En definitiva plantea una suerte de subcultura, una cultura dentro de otra y los modelos de la conducta de los jóvenes delincuentes que estudia son: no utilitaristas, malintencionados y negadores y en algunos grupos, como el de los ladrones encontró en las motivaciones razones vinculadas con el valor del hecho realizado, la fama que produce y profunda satisfacción más que razones económicas o de lucro o provecho.

A sido criticada esta teoría por no abarcar no sólo a los jóvenes sino que no aportan nada asía al delincuencia de adultos y mayores lo que le resta universalidad.

## ENRIQUE FERRI: LA SOCIOLOGIA CRIMINAL

El impulso inicial a la Sociología Criminal se debe indudablemente a Enrique Ferri que la considera como "La Ciencia de los Delitos y las Penas renovadas por el Método experimental", siguiendo las aportaciones, de la Antropología de la Estadística Criminal. A partir de este concepto podemos ver que Ferri ha llegado en realidad a una Criminología Social.

Ferri, quien perfecciona la teoría y estudio de los factores como causas de la delincuencia y propone una serie de medidas alternativas a la pena de prisión, entendiendo que los problemas eran del orden Social, Económico, y Político fundamentalmente.<sup>74</sup>

"No hay delito sin delincuente", afirma Ferri y en esta frase resume todo su pensamiento y el de la Escuela Positivista. Ferri fue discípulo de Francisco Carrara y posteriormente del ilustre César Lombroso, donde se encargó y atendió la parte psicológica al lado de la corriente antropológica, la Sociología, como causa de la delincuencia pero no en forma aislada, si no conjunta y además considera a los factores físicos.

La Sociología Criminal es una Ciencia única y compleja, la observación científica, por el método experimental, del crimen como hecho natural, social y jurídico y de los medios para defenderse contra él de prevenirlos y reprimirlos, constituye el objeto de esa ciencia. Crimen y Pena no son fenómenos exclusivamente jurídicos; también lo son sociales.

El impacto que logra Ferri en la Escuela Positivista, para que esta aceptará que el delito se produce por la conjunción de tres factores como la Raza, Herencia, Temperatura, etc.; que son de carácter individual y otro Físico que se reflejan en la Temperatura, Suelo, Altitud, etc.; y por último los Sociales, que proceden del contacto entre los Seres Humanos.<sup>75</sup>

---

<sup>74</sup> Luis Marco del Pont.- Opus citada p. 4

<sup>75</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 93

Para Ferri, la Defensa Social comprende las formas de delincuencia anti-humana o de carácter atávico, esto es, las que se hayan inspiradas por móviles egoístas o sea aquellas que lesionan en los individuos las condiciones de la existencia

humana, y la defensa de clases que comprende la defensa de la criminalidad evolutiva.<sup>76</sup> (Los positivistas aceptan la división de clases una dominante y otra pobre, la primera de carácter político y la segunda de tutela de la primera).

Ferri la clasificación que lleva a cabo es muy semejante a la de Lombroso, pero su verdadero aporte, es decir, su descubrimiento más encomiable es que divide a las clases productoras del delito en endógenas y exógenas, es decir causas internas y externas.<sup>77</sup>

Cabe mencionar que tanto Lombroso como Ferri establecieron una gran clasificación previa, dividiendo a los delincuentes en criminales y criminaloides; los primeros son los auténticos delincuentes como por ejemplo el atávico, el epiléptico y el loco moral, los segundos serán los delincuentes pasionales y los ocasionales.<sup>78</sup>

Carrara dice, que esas Instituciones Jurídicas como lo afirma Ferri, deja a la posteridad la herencia fecunda de su trabajo, sin la cual sería imposibles nuevas investigaciones, y sobre el cual estas se injertan, renovando así la circulación eterna de las sabias vitales del grande y benéfico árbol de la ciencia.<sup>79</sup>

Citaremos en este párrafo la nota del periódico El Sol de México, donde el maestro Ferri el cual es mencionado por el también maestro Carrancá y Rivas, en el que fue expresada, que el criminal hay que medirlo con las mismas reglas psicológicas que al niño desobediente y malcriado... .

---

<sup>76</sup> Luis Garrido.- Notas de un Penalista.- Botas México 1947 p. 111

<sup>77</sup> Antonio Sánchez Galindo.- Opus citada p. 15 y 18

<sup>78</sup> Opus citada p. 20

<sup>79</sup> Roberto Larios Valencia.- Opus citada p. 100

Ferri considera que la peligrosidad puede ser de dos formas.

- A) Peligrosidad Social: La mayor o menor probabilidad de que un sujeto cometa un delito.
- B) Peligrosidad Criminal: La mayor o menor readaptabilidad a la vida social, de un sujeto que ya delinquirá.

Este estudio de Ferri ha sido también ampliamente desarrollado y actualmente, como hace notar, se reconocen dos tipos adversos de peligrosidad, la criminal y la social.

Por peligrosidad criminal sólo debe entenderse la posibilidad de que un sujeto cometa un delito o siga una vida delincencial, refleja por tanto un individuo antisocial. La peligrosidad social es la posibilidad o realidad de que un individuo llegue a ser un marginado, que no le guste la convivencia social y por ende un asocial, que no suele cometer delitos propiamente dichos.

"Con el Método Experimental invocado por Ferri y que la Norma Penal encierra como ninguna otra disposiciones de carácter sancionador-estado-castigar los actos que engañan la seguridad social".<sup>80</sup> Este último es la forma en que Ferri pensada acerca del hombre antisocial y por ende la norma sancionadora de la conducta de este individuo al saber que es un marginado o asocial.

Para Ferri las ideas criminosas pueden surgir en la conciencia de cualquier hombre, aún del más honrado, pero en tanto que unos las desechen del pensamiento otros las acepten hasta el punto de ejecutar el delito. Lo que determina el acto criminal es la conjunción de los factores individuales, sociales y físicos, y su influencia varía según el delincuente. Es importante destacar la influencia de las clases dominantes en una sociedad que condiciona el orden jurídico. La base fundamental de la doctrina positivista fueron aportadas por Ferri: la negación del libre albedrío, ya mencionamos "Que más importante que reprimir es prevenir"

---

<sup>80</sup>: Luis Garrido.- Opus citada p. 70



Ferri también expresó que los delitos no son si no acciones, determinadas por motivos individuales y antisociales, que alteran las condiciones de existencia y lesionan la moralidad de un pueblo en un momento dado. En suma, que para mantener el orden jurídico general es indispensable que los individuos observen en su conducta un mínimo de ética, pues de otra suerte las condiciones de la vida social se perturbarán hasta un desequilibrio peligroso.<sup>81</sup>

---

<sup>81</sup> Opus citada p. 113

## RAFAEL GAROFALO

Destacado jurista y sociólogo, la formación jurídica de este tratadista lo lleva a la investigación de las nociones del delito para considerar al hombre un criminal, como un delincuente. Integrante de la Escuela, Positivista, intente solucionar el problema bajo el análisis de los sentimientos, fija su atención en varios, que predominan en la comunidad, entre tantos, la religión, el pudor, el clima. Llega a la conclusión que de estos sentimientos sólo dos son verdaderos para asegurar la convivencia humana, los sentimientos de Piedad y Providencia.

"La Piedad. Consiste en un sentimiento de tipo universal altruista, es decir, en la abstención de acciones crueles contra el semejante.

"El sentimiento de Providencia. Se basa en la justicia, pero no considera como un criterio evolucionado, sino simplemente en el hecho de distinguir lo propio de lo ajeno sea por la fuerza o la astucia y a tal sentimiento lo denominamos probabilidad".<sup>82 83</sup>

En cada individuo varían estos sentimientos, y deben considerarse como crímenes los que ofendan esos sentimientos, cuando estos sentimientos sean poseídos por la comunidad. Los sentimientos de Piedad y Probidad que toda sociedad comunidad poseen, son inherentes a la naturaleza, son delitos naturales, son ofensas a los sentimientos altruistas en la medida que lo poseen un determinado grupo social.

---

<sup>82</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p 99

\* Maurice Parmeli.- Opus citada p. 200

"Rafael Garofalo le da forma jurídica a esta idea sosteniendo con el delito se " ofende " a determinados " sentimientos " y propone medidas radicales y eliminativas contra los delincuentes incorregibles".<sup>83</sup> Garofalo toma otro punto de partida para la criminología mientras que Lombroso hablaba de la Antropología Criminal y Ferri de la Sociología Criminal, Garofalo comienza a estudiar un punto de partida deferente que es el "sentimiento", y la ofensa de estos aquellos valores que tenga el grupo social o comunidad.

El delito social o natural es una lesión de aquellas partes del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (Piedad y Probidad), según la medida en que se encuentran en la reza humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad.

El destacado jurista y sociólogo su principal preocupación fue demostrar la existencia del concepto de delito natural, y apoyado en esta obsesión el hace una clasificación de los delincuentes.

- A) Privados del sentimiento de piedad, o sea los asesinos.
- B) Privados del sentimiento de probidad, los ladrones.
- C) Privado de los sentimientos de piedad y probidad, como los salteadores de caminos, y los violentos.

Posteriormente agrega a esta clasificación, el grupo de los cínicos en la que incluía a los violadores, raptos, estupradores, psicópatas sexuales, etc. ; los que segrego del grupo de los asesinos.<sup>84</sup>

Para Garofalo los delincuentes que incurrieran en estos delitos no merecen ninguna consideración (Delitos Naturales), pues ellos revelan una temibilidad tal, por lo que deben ser eliminados del seno de la sociedad, aislados en islas remotas, para siempre o bien la pena de muerte, la que debía aplicarse con toda la frecuencia necesaria, para lograr una selección humana, con la supresión de los indeseables.

---

<sup>83</sup> Luis Marco del Pont.- Opus citada p. 4

<sup>84</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 99

Esta teoría del delito natural ha recibido numerosas críticas donde expresa que es arbitraria su elección de los sentimientos de Piedad y Probidad, de estos dos últimos no existe una medida en la cual se va a basar la sociedad al respecto de esto sentimientos y que es artificial la discusión de delitos naturales y legal, y a Garofalo al tratar de precisar una noción del delito natural, había señalado que es la ausencia de los sentimientos altruistas fundamentales de Piedad y Probidad en la medida en la que son poseídos por un grupo social determinado. Con ello quiso significar que no es posible que viva ninguna asociación política, si no hay integridad y honradez en la obra de sus miembros.

En forma de resumen Lombroso la llamo a la Criminología Antropología Criminal; término que fue acuñado, con posterioridad por Garofalo. " Escuela Sociológica de la Criminología tuvo también otro magnifico exponente que fue Rafael Garofalo, también italiano cuya división es también importante porque separa a los delincuentes en función del sentimiento del cual carece ya sea sentimiento de Piedad y Probidad o ambos".<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> Antonio Sánchez Galindo.- Opus citada p. 20

## **CAPITULO IV PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

**1.- PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA CRIMINAL Y TRATAMIENTO**

**2.- DESINTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL**

**3.- PROPUESTAS DE SOLUCIÓN**

**4.- CONCLUSIONES**

## PREVENCION DE LA CONDUCTA CRIMINAL Y TRATAMIENTO

Consideramos que la prevención se refiere a una problemática de carácter general, en tanto que el tratamiento, esta destinado a la fase individual, tenemos que llegar a la conclusión, que el fenómeno de la criminalidad, responde a condiciones históricas de terminadas como que la problemática del mundo actual (Económicas).<sup>86</sup>

Las medidas preventivas en relación a los factores que contribuyen a la delincuencia, sea tan difícil lograrlas, porque obedecen a un conjunto de condiciones, políticas, sociales, culturales, etc. , apoyadas todas ellas en la economía y todas estrechamente vinculadas por lo que podemos tomar en cuenta para aplicar medidas preventivas que son las siguientes: Alcohólico, y la embriaguez, la farmacodependencia, la prostitución, la corrupción y el crimen organizado, educación e instrucción, delincuencia juvenil, urbanismo e industrialización y la delincuencia oculta o cifra negra de la criminalidad.

Es preciso que todo el mundo se percate que el delito ocasiona grandes y graves erogaciones a la sociedad y que por lo mismo debe prevenirse.<sup>87</sup>

Las conductas parasociales existen en el mundo tres clases de sujetos:

- Los Sociales Normales
- Los Antisociales
- Los Parasitarios

La primera categoría esta integrada por todos aquellos individuos, que producen, progresan, hacen una familia y luchan por ella, es decir, son las personas positivas.

---

<sup>86</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 265

<sup>87</sup> Antonio Sánchez Galindo.- Opus citada p. 38

La segunda clase se forma con los delincuentes que atacan al régimen establecido infringiendo las norma y cayendo con frecuencia dentro del orbital del Derecho Penal... .

La tercera categoría es la que trataremos ahora con detenimiento, el llamado equivalente del delito y que es importante para nosotros porque de los sujetos parasitarios devienen con frecuencia los delincuentes.

Los mendigos, son los sujetos que reúnen la tipicidad parasitaria más evidente.

Los pordioseros han existido en todas las épocas y son producto de deformaciones sociales generalmente pertenecientes o son extraídos de las clases pobres y se acostumbra a vivir de las demás justificando su actitud por su pobreza y la falta de oportunidades en la vida.

Los vagabundos son personas que carecen de motivación vital para el trabajo, son inestables y deambulan de un lugar a otro, habiendo vario tipos de ellos, ejemplo los gitanos, los hippis, etc. . Casi todo vagabundo tiene conexiones con el delito, orientados a actividades provechosas, de otra suerte, tarde o temprano, acabara en la prisión.

El alcoholismo es otra actividad parasitaria cuando va más allá de lo tolerable socialmente, existiendo los llamados alcoholismo social y el alcoholismo ocasional, es importante como figura parasitaria el alcoholismo, en general, porque múltiples delitos se han cometido bajo los efectos del alcohol.

La drogadicción es más grave que las sustancias anteriores. Las más conocidas son la marihuana, la morfina, la mezcalina, el ácido licérgico, los hongos alucinógenos, el peyote, y las anfetaminas y la sustancias inhalantes que en unión de las otras, y múltiples, están causando verdaderos estragos en la población juvenil del mundo, por lo que hay que controlar y combatir con inteligencia su venta y distribución, porque en torno a las drogas siempre han girado numerosos delitos: Homicidios, Robos, Fraudes, Violencia Sexual y estos pierden motivación para el trabajo y la vida productiva por lo que se constituye en verdaderos parásitos que afectan y conmueven a la sociedad, justificando su actitud: rebeldía a valores tradicionales, pseudolucha por la paz y el amor, búsqueda de felicidad.

Otra actividad parasocial, es la prostitución. Es importante para la criminología porque en torno a la prostitución diambulan los seres mas deformados de la sociedad o bien, los más antisociales ella -la prostituta - con sus patrones culturales negativos será siempre la que proteja la huida del homicida; la que favorezca el narcotráfico y la que se presente para corromper a los menores.

Todas estas actividades parasociales son consideradas por la criminología ya lo dijimos antes - como equivalente del delito - y son cuidadosamente estudiado tanto para prevención del delito como para tratamiento del delincuente.<sup>88</sup>

Las medidas preventivas, en relación a los factores que contribuyen a la delincuencia sean ten difícil lograrla, porque obedecen a un conjunto de condiciones, políticas, sociales, culturales, etc. , apoyadas todas ellas en la economía, y todas estrictamente vinculadas correlacionadas, de tal manera, que ni siquiera para fines especulativos es sencillo lograr una separación para su mejor comprensión.

Presentamos una serie de sectores, para aplicarse medidas preventivas y que consisten en el problema del alcoholismo y la embriaguez, la fármaco dependencia, la prostitución, la corrupción y crimen organizado, educación e instrucción, los menores infractores, delincuencia juvenil, organismo e industrialización y la delincuencia oculta o cifra negra de la criminalidad.

Esta última se refiere, a la cifra negra de la criminología esta representada precisamente por todas esas conductas delictuosas que quedan en el anonimato lo que se debe a múltiples factores.<sup>89</sup> \*

Para Manuel López y Arrojo la prevención del delito, con el concepto de prevención circulan mezclados los de profilaxis control, intimidación y una predicción.

---

<sup>88</sup> Opus citada p. 30,31 y 32

<sup>89</sup> Octavio A Orellana W.- Opus citada p. 247 y 266

\* Luis Marco del Pont.- Opus citada p. 151 y 152



La expresión profilaxis, es el uso indebido de un termino médico o higiénico que se refleja su supervivencia. Significa prevenir precaver y evitar, este amplio significado se a tenido en cuenta al introducirlo en la criminología, esa amplitud se refiere perfectamente a la enfermedad y condiciones nocivas a la salud e higiene que era necesario evitar.

Las áreas de prevención para Manuel López y Arrojo son la siguientes:

- Alcoholismo.
- Corrupción y Crimen Organizado.
- Instrucción.
- Mejoramiento Económico.
- Población.
- Toxicomanía.
- Urbanización.
- Violencia.
- Otros Aspectos.

La primera en resumen nos indica lo siguiente, el alcoholismo es un factor criminológico endógeno, exógeno, mixto, lo que acredita las endebles de tales distinciones. En México, un estudio de 1965 en casi la mitad de los homicidios el alcohol jugo un papel decisivo o importante, México es quizás el país con mayor índice homicida, equivalente al 50% sobrepasa con mucho el número de homicidas en otros países con igual o menor población y mayor desarrollo. Por lo tanto la prevención de la embriaguez y del alcoholismo se hayan muy limitadamente dentro de la política criminal, por ende, de la prevención del delito. En cuanto al tratamiento del alcoholismo o embriaguez actual, es algo que debe de ser de la competencia de los servicios sociales y médicos. Por este problema es serio en Estados Unidos, y en los países escandinavos; que en los países mediterráneos, el tipo de vida es más alto.<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> Manuel López y Arrojo.- Criminología.- Aguilar México 1975  
p. 327,329 y 332

La corrupción y crimen organizado históricamente estas han marchado frecuentemente junto a ese maridaje se ha fortificado hoy día tanto en los países desarrollados como en aquellos que se hayan en vías de desarrollo, razón por la cual corrupción y crimen son examinados en una misma sección.<sup>91</sup>

Instrucción y educación no son conceptos fácilmente separables y a menudo son utilizados indistintamente o confusamente por los criminólogos. La instrucción se refiere esencialmente a la que se adquiere en lugares de enseñanza, trátase de escuelas, institutos o universidades, mientras que la educación concepto del más amplio alcance, es el amoldamiento recibido para saber conducirse, aprender hábitos y maneras, modelar el carácter en la familia, grupo, escuela, taller, oficina, etc. .<sup>92</sup>

Mejoramiento económico, la relación entre lo económico y la criminología o la criminalidad puede estudiarse principalmente, aunque no exclusivamente, desde los siguientes puntos de vista: conexión entre estructura económica y crimen; condición económica de los delincuentes y costo del delito (este es el factor preferido por los autores).<sup>93</sup>

Población, la correlación entre población y criminalidad es frecuentemente mencionada, pero raramente estudiada con la extensión que requiere. Solamente uno de los autores, influido por las problemáticas referencia a la explosión poblacional a comenzado a ocupar del asunto.<sup>94</sup>

Toxicomanía, a la hora actual la afición a las drogas nocivas, o lo que más eufemísticamente se llama (uso no médico de las drogas), se haya extendido en gran número de países, señaladamente desarrollados y particularmente entre la juventud.<sup>95</sup>

---

<sup>91</sup> Opus citada p. 333

<sup>92</sup> Opus citada p. 340

<sup>93</sup> Opus citada p. 346

<sup>94</sup> Opus citada p. 353

<sup>95</sup> Opus citada p. 381

Urbanización, bajo este epígrafe examinó la cuestión de la criminalidad urbana y rural, especialmente la cuestión de si la primera es más extensa y grave que la segunda.<sup>96</sup>

Violencia, la conexión entre la violencia y criminalidad fue estudiada con anterioridad al nacimiento de la criminología sin recurrir a remotos antecedentes e incluso a la innata violencia de las condiciones humanas. Cuando surge la criminología la criminalidad es dividida por los positivistas en violentos y fraudulentos que es sólo parcialmente válido (física y moral).<sup>97</sup>

Otros aspectos, a las aéreas de prevención examinadas podríamos alegar otras. Respecto a la familia como área propia, los vínculos son todavía lo suficientemente fuertes, aunque en ocasiones sentimentalmente exagerados, para ser utilizados en la prevención de la criminalidad, otro también el estudio de la raza y examinada por algunos autores, etc. <sup>98</sup>

---

<sup>96</sup> Opus citada p. 400

<sup>97</sup> Opus citada p. 409

<sup>98</sup> Opus citada p. 424

## TRATAMIENTO

Ahora me referiré al delincuente: quien interviene en el delito, bajo la categoría de autoría y la participación delictuosa. En el periodo clásico, que va del fin del siglo XVIII- En que se encuna los grandes principios liberales- hasta la segunda mitad del siglo XXI-En que aparece el positivismo criminológico-, el centro se pone sobre el delito como entidad jurídica. Esta preocupación sirve a la causa del hombre. Lo que viene al caso es construir la teoría del delito sobre los dogmas del humanismo.

Establecida la naturaleza jurídica del delito, ganando la batalla política con el absolutismo, aseguraba las garantías para la imposición de la pena tanto las materiales como las adjetivas- , llegó el momento del énfasis sobre el delincuente. La naciente criminología tuvo a su cargo inferir acerca de los factores causales del delito, como hecho natural, y precisar la personalidad del delincuente.

En este propósito se arriba la tesis hoy superada, como la del criminal "NATO" pero en todo caso se gana en la afirmación de la complejidad humana, mucho más que simple albedrío. Así se alzaría, con realismo, la teoría del delincuente y se establecería los fines y las posibilidades de la pena.

El sistema penitenciario implica elementos subjetivos: los integrantes de la "profesión penitenciaria" y objetivos: los datos del tratamiento: trabajo, educación, atención a la salud, relaciones con el exterior, etc. . Ya dijimos que el tratamiento ha de ser individualizado e interdisciplinario, debe existir un régimen de clasificación: por una parte, separación de procesados y sentenciados, varones y mujeres, adultos y menores de edad (Art. 18 Constitucional); por otra, instituciones adecuadas, según categorías (no penales, necesariamente; criminológicas y penitenciarias); a esto corresponde los establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, las colonias y campamentos penales, los hospitales psiquiátricos y para infecciosos y las instituciones abiertas (Art. 6 de la Ley de Normas Mínimas) .

Lo anterior constituye el cimiento y los instrumentos del sistema penitenciario. desde una perspectiva dinámica, esta se clasifica como progresivo (el dato tradicional) y técnico (el dato moderno) . Se divide en fases o períodos: de estudio y diagnóstico, primero y después del tratamiento, subdividido en etapas de tratamiento, en clasificación y en semilibertad (Art. 7 ) . El último puede incorporar permisos de salida y traslado a instituciones abiertas (Art. 8 ) .

Hay dos piezas maestras para el sistema adoptado por el Derecho mexicano: El consejo Técnico Interdisciplinario (Art. 9 ) y los estudios de personalidad (Art. 7 ) .

En México, como en la mayoría de los países latinoamericanos aportan, adoptamos el sistema progresivo, que se desarrolla en tres fases: observación y clasificación, tratamiento y prueba, el objeto del tratamiento, dijera sus promotores, es la remoción de la conducta delictiva, la modificación de la personalidad de quien comete un delito para evitar su reincidencia. El período de tratamiento se inicia con la incorporación del condenado al establecimiento o sección del mismo aconsejado por el Comité de Clasificación. En general, este período puede ser fraccionado en fases, las cuales significan para el interno una atenuación paulatina de las restricciones del inherente a las penas privativas de la libertad.

Con la prevención del delito, el tratamiento del delincuente constituye la otra finalidad primaria tradicionalmente asignada a la Criminología y esta comparte con la Penología. Tal coparticipación lleva a estimar la penología como una parte integrante de la Criminología, opinión que es rechazada siempre. Basta decir que cualquier materia puede ser objeto de conocimientos por más de una disciplina y que los aspectos del tratamiento que examino a continuación deben serlo criminológicamente. Si la Criminología es reemplazada por la Política Criminal, corresponderá a esta su estudio (tratamiento semi institucional, arresto domiciliario, tratamiento institucional, administración penitenciaria) .<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup> Manuel López Rey y Arrojo.- Opus citada p. 491

Jeffery (1977) señala que el modelo introspectivo tiene dos aproximaciones a la rehabilitación de los delincuentes, una psicológica y otra sociológica. La primera emplea la obra FREUD y la Psicología Clínica; la segunda aconseja la resocialización y el aumento de las oportunidades estructurales, (mayor igualdad social) para combatir las raíces del delito. Para el Psicólogo, las cosas radican en la mente y en la personalidad del delincuente; para el Sociólogo, en el ambiente social.

En el área del control social normal, es decir, en los programas de Política Criminal de las modernas democracias, el enfoque psicopatológico de la criminalidad ha encontrado, amplio protagonismo con el desarrollo de la práctica clínica dentro de los programas de prevención y rehabilitación.

A partir de las distintas teorías psicopatológicas elaboradas por las tres disciplinas clínicas, la psiquiatría, la psicología y el psicoanálisis, el especialista tiene que elaborar un diagnóstico perfecto de cada individuo delincuente y proponer un tipo determinado de tratamiento.

Dentro de cada institución el tratamiento es más o menos riguroso pero esencialmente se diagnostica un tipo determinado de personalidad criminal, con ayuda de Test de toda clase, aptitud, memoria, madurez, inestabilidad, etc. , con arreglo a las características y tipología teórica.

Para efectuar el diagnóstico y la clasificación inicial para observar la conducta y actitud positiva del delincuente y dirigirlo hacia el estudio de las tres especialistas como son: el psicólogo, el psiquiatra y el criminólogo. Los aspectos del enfoque psicopatológico están constantemente presentes mirando todo el entorno de la denominada personalidad criminal y la muy reciente "Personalidad Peligrosa" de la convivencia institucional y del tratamiento rehabilitador.<sup>103</sup>

Hoy se puede decir que la presencia del especialista en las instituciones formales se plantea exclusivamente en términos de enfoques patológicos de la personalidad y se manifiesta en la realidad por un tratamiento de comprensión estrictamente farmacológico.

---

<sup>103</sup> Florencio Jiménez B y Miguel Clemente.- Psicología Social y Sistema Penal Compilación.- Alianza España 1986 p. 319 y 320

Por tratamiento penitenciario se entiende, aquel complejo de reglas a las cuales los detenidos e internos debían de sujetarse así como aquel complejo de modalidades relativas a la satisfacción de sus necesidades particulares de mantenimiento, de cuidado (alimentación, vestido, servicio sanitario, etc.), la reeducación del detenido.<sup>104</sup>

El tratamiento de tipo Jurídico-Criminológico, basado en el trabajo penitenciario, la educación, la institución religiosa, los contactos del detenido con el mundo exterior por medio de los coloquios y relaciones con sus familiares, amigos y de quien constituye en el exterior su núcleo familiar: la correspondencia y la información, la visita íntima y los permisos; las actividades culturales, recreativas y deportivas.<sup>105</sup>

El tratamiento de los condenados a una persona o medida privativa de la libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarle la voluntad de vivir conforme a la Ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo, Dicho tratamiento estará encaminado a formar en ellos el respeto de si mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.<sup>106</sup>

El delito nunca podrá ser abolido eternamente. Por muy ideales que las condiciones sociales pudieran ser, ciertos riesgos sociales que dan lugar a actos antisociales no podrán ser nunca desarraigados. Entre esos rasgos esta el egoísmo, codicia, cólera, celos, venganza, envidia, etc. . No obstante merecen la pena de considerarse el problema de la Prevención del Delito. Una reorganización económica y política sin duda, disminuirá el delito en una gran extensión.

---

<sup>104</sup>Jorge Ojeda Vásquez.- Opus citada p. 165

<sup>105</sup> Opus citada p. 197

<sup>106</sup> Opus citada p. 313

## TRATAMIENTO CONCEPTO.

El tratamiento es la intervención o actitud sistemática de un grupo interdisciplinario, sobre toda causa del crimen o conducta antisocial. Esta tiene como fin la prevención y readaptación social. El tratamiento puede aplicar a nivel personal o grupal. Esta intervención sistemática recibe el nombre de sistema de tratamiento.

Un sistema de tratamiento esta formado por un conjunto de elementos humanos, técnicos y materiales, indispensables para el fin que se propone.<sup>107</sup>

El tratamiento para psicópatas debe ser integral, esto es: médico-psiquiátrico fundamentalmente, ayudándonos también con las terapias, pedagógicas, sociológicas, laborales, etc. . Lo anterior se aplicará según cada caso lo requiera

Hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley Penal, así como la de subvenir a sus necesidades. A tal fin se procura en la medida de lo posible desarrollar en ellos una actitud de respeto así mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad. La disciplina es pues la base principal de la condición de resocialización.

El tratamiento en que consiste la terapia médica psicológica se fundamenta en el estudio de la personalidad del recluso, y por realizarse dentro del aparato disciplinario de la prisión implica una situación tremendamente autoritaria de subordinación reglamentaria a la que el recluso no puede substraerse. Esta situación con lleva a una relación de dominación por un lado y de sumisión por otro; y además por desarrollarse en el mundo sensiblemente particular del individuo, se convierte en una dominación total. Ningún resquicio del sujeto es ajeno a la relación (La relación terapéutica).<sup>108</sup>

---

<sup>107</sup> M<sup>a</sup> de la Luz Lima Malvido.- Opus citada p. 154 y 155

<sup>108</sup> Teresa Miralles.- El Pensamiento Criminológico II Estado y Control.- Peninsular México 1983 p. 104



Para el recluso el tratamiento terapéutico es un juego humillante que tiene que aprehender a jugar, ya que es la base para llegar al fin de la sentencia interminada o para alcanzar la etapa de la libertad condicional.

En este sentido es vivido como una humillación; agrega el doctor Powelson, ya que el recluso puede entender que la sociedad le castigue, pero que no le remodele bajo la imagen de su propia enfermedad.<sup>109</sup>

La cárcel resocializadora es, pues, un espacio construido sobre los cimientos de una inquebrantable disciplina y lo único que se espera del preso es sumisión, siendo estas la determinante de la normalidad de su conducta y por tanto la que reduzca su pena tanto en el aspecto cuantitativo como el cualitativo.

Otro punto del tratamiento penitenciario, basado exclusivamente sobre la religión, o sea, tratar de rehabilitar a los detenidos en base a la educación, prácticas religiosas. De ahí la obligación que en cada cárcel hubiese una capilla y un sacerdote, de manera que fuera asegurada la asistencia espiritual de todos los internos.

Y por ende, los dos aspectos de la reeducación aquella moral y aquella social, esta estrechamente ligado entre ellas muchas, desde el momento de que es absolutamente imposible obtener una readaptación social si no se ha obtenido la moral. Difícil es, en efecto, pensar que un sujeto se pueda adaptar a vivir en una sociedad de la cual no condive o no acepta sus valores fundamentales.<sup>110</sup>

En la obra de reeducación (que puede ser los términos de enmienda, recuperación, readaptación social, etc. , utilizado por otros autores) , ocurre buscar sobre todo, conocer los aspectos más íntimos del individuo, dado que es el centro constitutivo de todas las acciones socialmente valorables, a fin de que se puedan descubrir las causas de sus desadaptamientos y se puede ayudar a superarlas, porque solamente a condición de que este sea hecho será posible para el detenido, adquirir una nueva conciencia moral que le haga percibir la normalidad de sus comportamientos pasados y le haga aceptar aquellos valores y aquellos esquemas que primero realizaba y sobre todo, le haga desear vivir correctamente en sociedad.

---

<sup>109</sup> Teresa Miralles.- Opus citada p. 106

<sup>110</sup> Jorge Ojeda Vásquez.- Opus citada p. 169

## DESINTEGRACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

Es obvio que la familia constituya el caso por excelencia de formación o grupo social suscitado por la naturaleza. En la configuración y regulación moral, religiosa, social, y jurídica de la familia interviene consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales, espirituales de los niños, y sobre la buena constitución y el buen funcionamiento de la sociedad.<sup>111</sup>

En todas o casi todas las culturas y civilizaciones, la familia esta bien establecida, bien ordenada y funciona bien, ellos serán la fuente de bienestar, grandeza y prosperidad social.

Hay que prestar especial atención al hecho de que en el seno de la familia se desenvuelven vigorosos procesos configurantes de la personalidad de todos sus miembros. Ahora bien, la familia es el modelo principal de configuración concreta de la personalidad del hijo. No es posible, en el breve que aquí puede dedicarse a este tema, ni siquiera hacer un especie de sumario de todos los aspectos y de todos los modos en los que la familia va constituyendo con influencia a veces decisiva a la formación de la personalidad de los hijos.

Notase que la primera transmisión social de la herencia cultural se efectúa en los primeros años a través de la familia, a través de los padres, y eventualmente de los hermanos mayores. Al correr de los años, la familia deja de ser la fuente exclusiva de esa transmisión, pues con ella empiezan a concurrir otros grupos, como por ejemplo, el grupo de juego, la escuela, los amigos, el vecindario, etc.

Claro que la familia, aunque constituye un microcosmos social, en realidad es una unidad integrada de otros flujos más amplios, tales como la clase social, la comunidad local, la nación, la escuela, la confesión religiosa, el partido político, etc. . En general la familia suele reflejar el ambiente social de aquellos grupos más amplios, vecindario, pueblo, ciudad, nación.

---

<sup>111</sup> Luis Ricasens Siches.- Sociología.- Porrúa México 1980 p.

De lo anterior al punto que queremos llegar es como influye la internación a una institución preventiva al seno de la familia, el impacto de la familia por tratar de solventar el problema y como afecta este en el orden familiar.

El principal punto que ataca a este problema es sin duda el orden de la familia, es decir, el punto de equilibrio en el que la familia basa toda su organización que es la integración familiar. La internación a uno de sus miembros de la familia, ataca la integración familiar y que el opositor de esta es la desintegración familiar el impacto moral y social que sufre la vida en la familia.

Apuntemos y conozcamos lo siguiente, importante capítulo es sin duda el trato de los reclusos, donde nunca debe de ser recalable el hecho de su exclusión de la sociedad si no, por el contrario, el de que continúe formando parte de ella al efecto, y a la mirada de lo posible debe recurrirse a la colaboración de trabajadores sociales que se encarguen de mantener y mejorar las relaciones del preso con su familia y con las organizaciones sociales que pueden ser útiles protegiendo sus derechos civiles, su seguridad social etc. . Si hay familia, el estado no debe nunca desatender el fortalecimiento y mantenimiento de los vínculos familiares.<sup>112</sup>

El deber de la sociedad, desde luego, no cesa con la liberación del recluso si no que debe disponer de un sistema de ayuda Post-Penitenciaria, eficaz y debidamente organizada, que permita al liberado conducirse como un buen ciudadano en la comunidad. Si la sociedad ha privado de la libertad a un individuo porque lo juzga inadaptable a sus condiciones, esta sociedad asiendo honor a su cultura, puede manifestar un interés en él en ayudarlo a resocializarse.<sup>113</sup>

Recordemos también que esta desintegración tanto familiar como social provoca en el individuo liberado un resentimiento marcado en contra de la sociedad, el afán de cobrarse lo que a su parecer le debe la sociedad y la forma de como van a lograrlo el fin deseado. Sin dejar de pensar que la familia le tiene un cierto recelo al saber que estuvo en prisión, estando la familia en espera de numerosos comentarios que recibirán de la sociedad.

---

<sup>112</sup> Raúl Carranca y Rivas.- Opus citada p. 445

<sup>113</sup> Luis Garrido.- Opus citada p. 157

Esta desintegración se vera reflejada en la actitud del liberado por el grado de toxicomanía que daña gravemente la salud u la moral de la familia, contribuye indirectamente al delito, ya que sus víctimas, con el deseo de adquirir la droga no se detienen para violar las normas establecidas y por consiguiente faltos de moral. Causas principales de desintegración familiar, la farmacodependencia y el alcoholismo, como los numerosos vicios que abundan en esas instituciones, adquiridas o fomentadas en este lugar, que más tarde saldrán a relucir en la vida de este, acareando con esto el rechazo de la familia y por ende la sociedad.

El problema de la farmacodependencia tiene dos factores: La primera es la del delito, ya apuntamos y la segunda es la del traficante de drogas, estas dos condenan a la familia al fracaso y al rechazo de la sociedad, por tal, tenemos que este individuo arrastrara la moral de la familia, que por consiguiente la desorganización, más entendido como fragmentación de valores éticos, donde la familia trata de luchar por ellos con todas las armas a su alcance, siendo una gran lucha contra la moral deteriorada de uno de sus integrantes el cual trae con sigo una serie de vicios que provocan en el y en la familia un choque constante entre lo bueno y lo malo, es decir lograr reintegrarlo a la familia y por consiguiente integrarlo a la sociedad, la cual lo rechaza por su conducta en contra de esta.

De lo expresado podemos también hacer la anotación "La Criminología de la Relación Social" , llamada también "Criminología Critica", esta corriente se integra por la Criminología Interaccionista que observa como reacciona la sociedad ante las conductas, por medio de normas penales, de la represión o del etiquetamiento, y por la Criminología Critica que estudia las relaciones sociales. No interesa tanto el delincuente, si no la Ley que crea la delincuencia, no interesa tanto la resocialización, si no más bien el sistema para el cual el individuo debe ser resocializado. En definitiva le interesa no modificar al delincuente, si no a la Ley o al sistema social del cual la Ley es un instrumento más poderoso y efectivo.

## PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La organización interna, se encuentra regulada en el Artículo 18 Constitucional, estableciendo que el trabajo será el medio de regeneración, junto con la educación, el deporte y la cultura del delincuente. Reglamentado también en el reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Departamento del Distrito Federal, en el Capítulo IV sección primera y sección segunda en sus numerales 62 y 63 . Así como lo establece también la Ley de Normas Mínimas en su Capítulo V numeral 16 la concesión con la negativa de la remisión parcial de la pena, trabajo, educación, y el buen comportamiento del sentenciado.<sup>114</sup>

Carecemos de colonias penitenciarias y de prisiones organizadas por los gobiernos de la federación y de los estados, sobre la base del trabajo como medio de regeneración (Art. 18 Constitucional), y que las prisiones son catedrales del crimen en donde se cursan los artículos todos de la infamia.<sup>115</sup>

En nuestro país no esta organizado el Sistema Penal. En cuanto a edificios se tiene por prisiones conventos adaptados como sucede en muchos estados de la república, no construidos para tal objeto, y que se encuentran también dentro del Palacio Municipal. En otras ocasiones, triste pero cierto se han aprovechado monasterios etc. . Esto nos lleva a delinear una arquitectura penitenciaria, como la creación de los ceresos en algunos estados de la república, es un acierto para la arquitectura penitenciaria de nuestro tiempo (insuficientes).

La realidad es que se encuentran mezclados procesados y sentenciados, con violación expresa del Artículo 18 Constitucional. De lo dicho podemos concluir fácilmente que no esta organizado un sistema Penal Penitenciario en la república y se desconoce la existencia del mandato constitucional.<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> Raúl Carranca y Rivas.- Opus citada p. 479

<sup>115</sup> Opus citada p. 487

<sup>116</sup> Opus citada p. 480

La verdad de nuestras penitenciarias es conocida de todos: promiscuidad, explotación de toxicomanías y vicio; comercio con comidas y bebidas, armamentización de los reos, crímenes y riñas sangrientas. Nuestros penales son escuelas en las que se doctoran en el delito los delincuentes. Son centros de explotación de los cientos y miles coleccionados en ellos por el Estado.<sup>117</sup>

En general la reincidencia, que son procesados, aunque no pueden establecerse con precisión el dato numérico porque carecemos todavía en México, de un casillero criminal que comprenda toda la república y que funcione al día y con la debida organización, por lo que es más fácil que un delincuente se declare primario no siéndolo en realidad.

Es así como el papel de la prisión, en el presente y en el futuro inmediato de halla seriamente comprometido. La prisión por lo tanto, tendrá que ser sustituida por una Política Criminal que tienda a discriminalizar, o sea a prevenir los delitos y combatir causas de los mismos, tanto en el orden exógeno como en el endógeno; y para la prisión han de quedar exclusivamente los casos extremos.<sup>118</sup>

Pero el problema penitenciario en el fondo se reduce a dos categorías esenciales las de las penas largas y las de las penas cortas, el objeto de este problema es, evitar la ejecución o el cumplimiento de las penas cortas de privación de la libertad en ciertas condiciones, previniendo en lo posible la contaminación moral que produce la prisión en los delincuentes de escasa peligrosidad a los que se supone corregibles mediante el empleo de determinados estímulos.

Causa de múltiples daños el imponer a todos los delincuentes la pena del encarcelamiento y acumular en las cárceles aunque sean por breves días, a personas honradas. Con individuos prejuizados y endurecidos en el delito, parte del peligro del contacto y la vergüenza de la cárcel.

---

<sup>117</sup> Opus citada p. 483 y 484

<sup>118</sup> Opus citada p. 545

El Art. 90 de nuestro Código Penal faculta el otorgamiento y el disfrute de los beneficios de la condena condicional, siempre y cuando la condena se refieran a penas de prisión que no exceda de dos años. De lo que se trata en el referido artículo es de que no sea aplicada una pena corta de prisión cuando ellos resulte contraproducente (suspensión condicional de la pena).

El Art. 74 del Código Penal, establece la conmutación judicial de prisión por multa, disponiendo que los jueces podrán sustituir a su prudente arbitrio, en favor del delincuente primario, la pena de prisión no mayor de un año por la de multa, como lo establece el artículo antes mencionado.

El estado de nuestros establecimientos penales deja mucho que desear. La entrada de droga y alcohol en la Penitenciaría continúa, deficientemente vigilados el penal por el número tan limitado de custodios, se introducen por las murallas las botellas de licor durante la noche. A veces los mismos servidores de la prisión se dedican a la innoble tráfico. Pero no sólo se consume las bebidas que llegan del exterior, si no que frecuentemente en las celdas, los reclusos fabrican el pulque llamado "TIZAN" , por medio de la fermentación de frutas y maíz.

La escasez de la vigilancia ha organizado la adopción de un sistema desahuciado por la ciencia penitenciaria, o sea el del preso comisionado, que desempeña servicios de vigilancia y ayuda en diversos menesteres de la prisión. El proceso no debe tener comisiones debe tener trabajo. Vigilar a los reos por medio de sus compañeros, es romper con la igualdad que debe privar entre todos los reclusos, es restar autoridad y crea un medio de explotación por medio de la venta de los referidos cargos.<sup>119</sup>

Hoy en día, una moderna organización de la pena de privación de la libertad, debe descansar entre otras bases, en un buen régimen de trabajo. En los centros de reclusión se carecen de talleres suficientes para dar que hacer a todos los penados, esto aunado al gran número de internos que no les interesa en lo más mínimo el trabajo, menos en otras actividades recreativas o de educación.

---

<sup>119</sup> Luis Garrido.- Opus citada p. 91

Si queremos fincar la pena de privación de la libertad sobre la base de readaptación social del culpable, es necesario someterlo a un régimen de trabajo recluyéndolo en un establecimiento en donde viva un ambiente de moralidad y disciplina y que este no sea opcional al interno, sino que este trabajo sea obligatorio para todos los internos, para lograr con esto, eliminar la ociosidad del recluso y obtener también la base del consumo de estimulantes para llegar al anhelo de la readaptación social que tanto desea la política penitenciaria.

Tratando de resumir lo antes expuesto partiremos en primer lugar, el Artículo 18 Constitucional que regula el sistema penitenciario y que a su vez establece que el trabajo será el medio de resocialización junto con la educación el deporte y la cultura, así como también lo establecido en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social para el Distrito Federal en sus artículos 62 y 63 , y la Ley de Normas Mínimas en su numeral 16 basado en el comportamiento, trabajo y educación.

Carecemos de economía penitenciaria y de prisiones organizadoras por los gobiernos de la federación y los estados, carecemos de organización del sistema penal en cuanto a edificios y teniendo que ocupar otro tipo de instalaciones como conventos, monasterios, etc. .

La promiscuidad, la explotación de toxicómanos y vicios, que se crean en estos lugares donde el paso del tiempo los internos estudian para delincuentes donde se doctoran en el delito, por otro lado el problema que acarrea el tener en las mismas instalaciones a procesados y sentenciados visualizamos y entendemos la total desorganización penitenciaria ignorando el mandato constitucional al respecto como lo indica el Art. 18 Constitucional.

Tenemos que crear una verdadera Política Criminal que tienda a la resocialización o más bien a la integración a la sociedad, tratando de prevenir los delitos y compartiendo las causas de los mismos, debemos tratar de poner en práctica las penas alternativas reclusión como lo marca el Art. 90 y 74 del Código Penal vigente.

El delito nunca podrá ser abolido enteramente. Por muy ideales que las condiciones sociales puedan ser, ciertos rasgos sociales que dan lugar a actos antisociales no podrán ser nunca desarraigados. Entre esos rasgos esta el egoísmo, codicia, celos, venganza, envidia, etc.



## CONCLUSIONES

Mientras que en países como Alemania el máximo de pena no puede ir más allá de 15 años, en Holanda la abolición de la prisión, en México hay entidades en que el límite superior se fija en 40 años y como ocurre en la legislación federal que, Jalisco entre ellos, la hacen llegar hasta los 30 años.

Si como todos sabemos, existe el rechazo general hacia el sentido retribucionista de la sanción, es importante que su presencia en nuestro país la pena privativa de la libertad, según lo expresa el Artículo 18 Constitucional tiene como objeto final, lograr la Readaptación Social del delincuente, empleando como medios para ello el trabajo, la capacitación para él mismo y la educación.

La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación del Sentenciado en el ámbito federal y la Ley de Ejecución de Sentencias privativas y descriptivas de la libertad del Estado de Jalisco, son los instrumentos jurídicos con los que se da cumplimiento en la escala legislativa a la obligación que impone la Carta Magna a los Gobiernos de la Federación u a los Estados de constituir un Sistema Penitenciario.

Con diferencias accidentales, esos dos cuerpos legales reglamentan la forma en que debe establecerse un sistema penitenciario, el tratamiento que debe aplicarse y el régimen resultante. El ordenamiento legal, siguiendo la pauta Constitucional, se aparta de toda idea de retribución expiación o africción.

Lo anterior nos lleva a asentar como conclusión provisional o provisionales las de que la prisión es el principal medio de readaptación contra el delito en nuestro país; que la pena privativa de la libertad tiende a la readaptación del individuo, habida cuenta que en nuestro país no se sostiene la concepción retributiva de la pena; que la prisión, como toda pena, es un sufrimiento que se infringe al delincuente, pero que tiene fines tan elevados como evitar la conducta antisocial y propiciar que el individuo no delinca en el futuro; que si se quiere generalizar en forma demagógica, se caerá en la mentira de sostener que todos los que han pasado por el tratamiento penitenciario se han readaptado, lo que sería, además utópico.

El primer lugar diremos, en general la experiencia, ya lo ha observado, que después de 8 o 10 años de prisión esta es inútil y aún contra productiva porque el reo se adapta sin ningún esfuerzo a una rutina que lo automatiza.

El Art. 25 del Código Penal, fija el máximo de la prisión de 40 años, en atención a que, suprime la pena de muerte, significa la posibilidad de la segregación definitiva del sujeto cuya temibilidad e imposible readaptación estén acreditadas. Pero cabe tener presente que el aumento a 40 años de la pena de prisión no constituye por si misma un medio adecuado y suficiente para combatir la evolución y el aumento de la delincuencia, cuyas causas complejas requieren de otros tratamientos. Mucho más importante es un sistema penológico moderno, científico y correctamente administrado.

El recurrir a la detención prolongada puede ser no solamente inútil si no también dañosa, considerando las consecuencias negativas para el sujeto mismo, como por ejemplo la pérdida de trabajo, alejamiento de la familia, desestima social, etc. , que dificulta el proceso de resocialización.

En las sentencias prolongadas, existen tres actitudes que el interno puede presentar, frente al tratamiento, la institución, el personal, etc. , una es de repulsa, otro es de aceptación y por último la de indiferencia. De repulsa, aquellos sujetos en los que el internamiento a causado empeoramiento en su personalidad, poco a poco adaptan una actitud de resistencia, no cooperan y en ocasiones la idea de continuar su carrera criminal, es para ellos motivo de gozo y placer. La aceptación esta actitud es la indispensable para la terapia psicológica general y colectiva pero que a la larga rechaza el interno. La indiferencia, en aquellos sujetos que son reincidentes, ya que muestran por lo general sus costumbres al establecimiento, y menos deseo y capacidad de readaptación social.

Hay un punto en el que coinciden las opiniones de los expertos en la aplicación de terapias, y es en el fracaso del tratamiento terapéutico en sujetos con personalidad Psicopáticas.

Al llegar a la conclusión del estudio de la teoría Alemana a cerca de la duración máxima de prisión que es de 15 años acerca de las sentencias prolongadas no nos llevaran a la Readaptación del sentenciado, con esto quiero decir, reduciendo también los supuestos contenidos en el Código Penal si la máxima va a ser de 15 años la mínima será de 1 año de prisión y no como la marca la Constitución que será de 40 años.

Esto con el fin de que no existan beneficios como los otorga el Código Penal y la Ley de Normas Mínimas, para lograr la prevención de la delincuencia, y hacer pensar al delincuente que al cometer un ilícito no se escapara de la acción de la justicia y por ende la prisión (lograr el temor de este por las penas), y con esto que su sentencia la cubrirá de principio a fin ( como lo indican los internos de punta a cola).

Porque propongo la duración de 15 años, porque en este tiempo el sentenciado tiene la esperanza de salir de la prisión, y se puede lograr mayor cooperación hacia cualquier tratamiento y se podría lograr un seguimiento en libertad, lograr que no se corrompa más en el medio en el que se desenvuelve.

NOTA: Esta nota es con respecto que si en reclusión hubiera la muerte de un interno por parte de otro, a ese interno se le haría como se le hace actualmente se le abriría un nuevo proceso, que lo purgaría al termino del proceso que tuviera con anterioridad, pero este lo purgaría en un penal distinto, para que en este se pudiera controlar o disminuir su agresividad, o más bien tenerlo segregado por su alta peligrosidad, con esto lograr bajar su índice de peligrosidad, y así con los demás supuestos que llegasen a pasar dentro de la reclusión.

Del párrafo anterior podemos proponer en materia de penas largas o prolongadas, se aconseja la internación de los sujetos en Centros de Observación, dicho establecimiento contara con los locales necesarios para la observación de los detenidos; donde permanecerán el tiempo de la sentencia, realizándoles exámenes cada seis meses que podrían ser Psiquiátricos, Psicotécnicos y Biosomáticos (con miras a ubicar las actitudes provisionales de los mismos).

Que el trabajo sea obligatorio dentro de los centros de reclusión, para que el interno produzca sus propios recursos, para su mantenimiento y sostén del mismo, es decir, lograr con el trabajo obligatorio la autosuficiencia en todos los aspectos de esta institución y así lograr descontar del erario federal, la carga económica que resulta mantener estos centros, destinando estos recursos a proyectos prioritarios que el estado tenga (para investigación o becas en escuelas), si queremos fincar la pena de privación de la libertad sobre la base de la readaptación social del culpable es necesario someterlo a un régimen de trabajo recluyéndolo en un establecimiento en donde viva un ambiente de moralidad y disciplina.

El trabajo en los establecimientos penales es mejor medio de corrección y enmienda, pues la criminología nos ha enseñado que el delincuente, salvo cuando es anormal, se caracteriza por su falta de adaptación a la vida en común. Las declaraciones del Director General de Reclusorios del Distrito Federal, Lic. Rafael Domínguez Morfín declaro " así mismo esta en marcha un programa para recluir en un sólo penal a reos que entre doce y quince meses concluirán su pena, los cuales están inmersos en una etapa muy peculiar en la que no es conveniente que tengan contacto con internos que aún tienen años por cumplir en la cárcel

Al referirse a la "Cárcel Intermedia" recientemente acondicionada en el Reclusorio Sur, la cual tiene como propósito ubicar a los reos que entre doce o máximo quince meses cumplan su condena, acto que forma parte de un nuevo concepto carcelario en el país".<sup>120</sup>

Lo anterior nos marca lo dicho por el Art. 18 Constitucional la separación que debe de haber entre sentenciados u procesados, tratando de ayudar a la Legislación Penitenciaria, podemos apuntar, porque no, de cárceles especializadas, donde se tengan internos, en una a los primodelinquentes en otras a los reincidentes, otra los de alta peligrosidad, etc. , con esto trato de dejar a salvo y tratando de resocializar a los primarios, que para mi pensar son los que podemos salvar de la delincuencia, es decir, los que se pueden integrar nuevamente a la sociedad.

---

<sup>120</sup> Alfredo Grados y Victor González.- Rehabilitación de los penales del D.F.- México 1993 p. 1

Las actividades educativas, artísticas, religiosas y laborales son consideradas como parte integrante del programa de tratamiento. Durante este período de trabajo penitenciario adquiere particular importancia, la remuneración de dicho trabajo suele aplicarse a la reparación del daño y perjuicio causado por el delito, a la prestación de elementos a la familia, a formar un fondo propio que se le entregara al recluso a su salida, y a sufragar ciertos gastos efectuados en dicha institución.

Todos los que intervienen en el proceso de Readaptación Social del recluso puede ser calificado como elemento del tratamiento, desde la Ley Penal hasta el último acto ejecutivo.

Alguno de esos elementos han sido objeto de especial atención por quienes han permanecido francamente olvidados.

Nuestro Sistema Penal está actualmente organizado para cumplir la única función de la pena privativa de la libertad que la Constitución le reconoce, esto es la Readaptación Social del delincuente, sin embargo, en la doctrina y en la actitud y pensamiento de los Jueces se encuentran dos funciones más: La intimidación General y la Protección Social. La primera al imponer una pena de prisión a la persona declarada culpable, se tiene además la finalidad de pedir, mediante el ejemplo intimidatorio, que quienes no han realizado comportamientos punibles lleguen a serlo. Para lograr realmente, se necesita además que la experiencia negativa de quien sufre la pena sean conocidas por la colectividad. Para ello las autoridades hacen uso de los medios de comunicación masivos: La segunda bajo esta denominación se esconde la única función por la que se mantiene en nuestros días y en nuestro país la pena de prisión. Es el mecanismo de control preferido por el estado y con ello se engaña al público, al que se le hace creer que su principal finalidad es la Rehabilitación, la que jamás se produce y tal vez ni siquiera se pretenda. A los sentenciados y a los probables responsables de una conducta ilícita, se le separa de la sociedad y se les mantiene controlados.

Aunque es cierto que la prisión genera su propia delincuencia, en la mayor parte de los casos esta no tasciendo más haya de los muros del reclusorio o de estas instituciones, con lo que la población se mantiene tranquila y segura. Lo único que parece ser importante es que el sujeto ha sido sacado de la circulación para que deje de seguir actuando ilícitamente.

Esta situación afecta desgraciadamente a quien, siendo inocente, se ve involucrado en una averiguación policiaca, hecho que una vez conocido por sus vecinos y compañeros de trabajo, nunca será olvidado, y a partir de entonces le colgaran el rotulo de delincuente, pues es considerado así quien lo ha sido o es parte de la población penitenciaria. ¡Porque extrañarnos en la conducta que una vez les llevo a prisión si la sociedad se niega a conocerla la absolución definitiva de una deuda cuyo importe fue fijado por ella misma! (sociedad), nuestras prisiones son en este momento campo de batalla de filosofías opuestas.

El antagonismo se presenta en cuanto a la pretensión resocializante que mantiene el discurso oficial y el afán de seguridad, disciplina y orden, que en este momento es el principal interés.

Nuestros establecimientos penitenciarios ya no se encuentran bajo la dirección de técnicos si no en manos de personas que puedan responder de la disciplina interna de los penales, como si fuera lo mismo una prisión y un cuartel y como si todo lo que importa en ella fuera el problema de su disciplina y no la resocialización de los sentenciados, que es el objeto principal de estas instituciones. La disciplina y el orden son, en verdad, requisitos indispensables en todo establecimiento carcelario, pero, como es obvio, no constituye el fin último de su existencia.

¿Cuál es el futuro de la ejecución de penas en nuestro país? Es necesario reconocer que las metas de readaptación no han sido alcanzadas en México y desde luego, que ahora menos que nunca se dispone de los fondos necesarios para hacer las erogaciones que exige su puesta en marcha.

En muchas de nuestras cárceles la Ley es letra muerta, las garantías individuales son violadas constantemente, no hay rehabilitación si no, por el contrario dádivas, extorsiones, torturas y castigos. Son cárceles que han servido tanto para encerrar a líderes sociales e indígenas monólogos acusados de narcotráfico.

La pena privativa de la libertad, no evita la reincidencia, no intimida lo suficiente, no resocializa, estigmatiza y aumenta los costos del delito, y aún así nuestra legislación mantiene la tendencia a permitir la imposición de larguísimas penas contra la libertad individual.

¿ Para qué entonces seguir manteniendo el engaño oficial de que los reos tienen una segunda oportunidad al salir de prisión ? ¿ Qué vamos ha hacer con los liberados que se reintegren a una sociedad sin trabajo y además con antecedentes penales, hechos como todos sabemos es un obstáculo insalvable para conseguir empleo ? . Si admitimos el sistema penitenciario no cumple con su misión rehabilitadora, y en cambio produce nueva delincuencia, esto se vuelve muy grave en nuestro país.

Se requiere la voluntad política para llevar a cabo una profunda modificación en las instituciones actuales. Las propuestas van en el sentido de dejar la pena de prisión para un cierto número de delitos y características del agresor que haga necesario separarlos de la colectividad por largo tiempo o más bien dicho lo necesario para su resocialización o dicho de otra manera para integrarlo a esta. La Reavilitación debe de dejar de constituir una finalidad de la pena de prisión.

Tal vez la parte más difícil sea combatir la actitud de la sociedad respecto de los delitos y las penas, el uso mismo del Derecho Penal. No podemos pretender que la prisión haga más por un sujeto de lo que antes debió hacer la familia, la escuela, y la convivencia misma con sus semejantes.

## NOTA DE LA TESIS.

Sería osado de mi parte estructurar todos los delitos tipificados en el Código Penal conforme a esta humilde tesis, en la cual manejo los aspectos de la prisión privativa de la libertad de uno a quince años, por lo que sería faltar al respeto a los tratadistas y maestros de la materia, por lo que dejo el camino a los legisladores y doctos en la materia, para que ellos iluminen el camino que deben seguir esta Legislación para el buen funcionamiento del Derecho Penal y sobre todo de una nueva alternativa a la pena de prisión y lograr que el Derecho Penitenciario alcance su propósito fundamental la integración de los internos a la Sociedad.

99. Sergio García Ramírez.- Criminología Marginalidad y Derecho Penal; Palma, Argentina 1979. p. 4

2. Sergio García Ramírez.- Opus Citada p. 7



## **BIBLIOGRAFIA**

- Octavio A. Orellana Wiarco.- Manual de criminología, Porrúa Méx. 1988
- Luis Rodríguez Manzanera.- Criminología, Porrúa Méx. 1991
- Manuel López Rey y Arrojo.- Criminología, Aguilar Méx. 1975
- Jorge Ojeda Vásquez.- Derecho de ejecución de penas, Porrúa Méx. 1985
- Raúl Carranca y Rivas.- Derecho penitenciario cárceles y penas en México, Porrúa Méx. 1986
- Sergio García Ramírez.- Justicia penal, Porrúa Méx. 1982
- Edmundo S. Hendler.- Instituto Nacional de Ciencia Penales, Méx. 1992
- Ismael Diego Pérez.- Psicología general, Porrúa Méx. 1966
- Luis Marco del Pont.- Manual de criminología enfoque actual, Porrúa Méx. 1990
- Isidro Silver.- Introducción a la criminología, Continental Méx. 1985
- María de la Luz Lima Malvido.- La personalidad psicopática-estudio criminológico, Méx. 1976
- Luis Garrido.- Ensayos penales, Botas Méx. 1952
- Roberto Larios Valencia.- Penitenciarista-colección manuales de la CNDH Méx. 1991
- Antonio Sánchez Galindo.- Manual de conocimientos básicos del personal penitenciario, Messis Méx. 1976
- Luis Garrido.- Notas de un penalista, Botas Méx. 1947
- Maurice Palmelee.- Criminología, Reus Madrid España. 1976

**Florencio Jiménez B. y Miguel Clemente.- Psicología social y sistema penal (compilación), Alianza Madrid España. 1986**

**Teresa Miralles.- El pensamiento criminológico II parte Estado y control, Peninsular Méx. 1983**

**Luis Ricansens Siches.- Sociología, Porrúa Méx. 1980**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa Méx. 1992**

**Código penal para el Distrito Federal, Porrúa Méx. 1992**

**Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados**

**Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Departamento del Distrito Federal**

**Código de procedimientos penales para el Distrito Federal, Porrúa Méx. 1992**

**Emilio O Rabasa.- Mexicano esta es tu constitución, H Cámara de Diputados 1992**